



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



Año CVI
B.O. N° 87
04 de Agosto de 2023

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

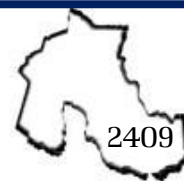
LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

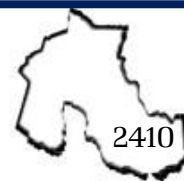
LEY N° 6351.-

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese los títulos de adjudicación de propiedad comunitaria a las Comunidades Aborígenes, de acuerdo a los instrumentos previamente otorgados, que a continuación se individualizan:

N°	Departamento	Comunidad	Pueblo	Tierras Comunitaria	Instrumento	Superficie ha
1	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Pueblo Viejo	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 59 fecha 06/06/2003	7.045
2	Humahuaca	Comunidad Aborigen de la Cueva	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 58 fecha 6/06/2003	8.194
3	Santa Bárbara	Comunidad Aborigen “Penti Carandai” – Palma Sola-	Guaraní	Comunitaria	Escritura N° 60 fecha 06/06/2003	515
4	Susques	Comunidad Aborigen de Huancar	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 59 fecha 21/05/2004	69.014
5	Susques	Comunidad Aborigen “Termas de Tuzgle” de Puesto Sey	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 64 fecha 07/06/2004	161.004
6	Susques	Comunidad Aborigen “Los Manantiales” de Pastos Chicos	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 60 fecha 21/05/2004	66.036
7	Yavi	Comunidad Aborigen de El Tolar	Kolla	Comunitaria Conjunta (con C. La Pulpera)	Escritura N° 154 Fecha 30/11/2006	8.026
8	Yavi	Comunidad Aborigen La Pulpera	Chicha	Comunitaria conjunta (con C. El Tolar)	Escritura 154 fecha 30/11/2006	
9	Yavi	Comunidad Aborigen de Cholacor	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 3 fecha 20/01/2006	6.524
10	Yavi	Comunidad Aborigen de Inticancha	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 131 fecha 25/09/2006	7.685
11	Yavi	Comunidad Aborigen de Escobar, Tres Cerritos	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 139 fecha 19/10/2006	7.686
12	Yavi	Comunidad Aborigen de Suripugio	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 5 fecha 20/01/2006	14.535
13	Yavi	Comunidad Aborigen de LLulluchayoc	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 4 fecha 20/01/2006	3.504
14	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Veracruz	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 6 fecha 20/01/2006	69.180
15	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Rumi Cruz	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 130 fecha 25/09/2006	13.777
16	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Cochagaste	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 159 fecha 21/12/2006	5.901
17	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Tabladitas	Toara	Comunitaria	Escritura N°83 fecha 21/12/2006	4.869
18	Yavi	Comunidad Aborigen de Chalgumayoc	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 61 fecha 2/07/2007	12.205
19	Yavi	Comunidad Aborigen de Quirquinchos	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 2 fecha 05/01/2007	2.795
20	Yavi	Comunidad Aborigen de Escaya	Kolla	Comunitaria	Escritura N°73 fecha 24/08/2007	9.071
21	Yavi	Comunidad Aborigen de El Condor	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 103 fecha 14/11/2007	8.452
22	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Quichagua “Pueblo Kolla”	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 9 fecha 23/01/2007	8.803
23	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Muñayoc	Kolla	Comunitaria	Escritura N°12 fech a30/01/2007	18.070
24	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Agua Chica	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 4 fecha 05/01/2007	2.866
25	Cochinoca	Comunidad Aborigen Guadalupe de la Peña	Kolla	Comunitaria	Escritura N°10 23/01/2007	18.151
26	Susques	Comunidad Aborigen “Pórtico de los Andes” - Susques	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 53 fecha 12/06/2007	129.191
27	Susques	Comunidad Aborigen de Olaroz Chico	Atacama	Comunitaria	Escritura N°52 fecha 12/06/2007	149.522
28	Susques	Comunidad Aborigen de Catua – Pueblo Atacama	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 56 fecha 12/06/2007	150.227
29	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Chaupi Rodeo y Peña Blanca	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 13 fecha 30/01/2007	12.484



30	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Miyuyoc	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N°7 fecha 18/01/2007	11.993
31	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Cianzo "El Zenta" Pueblo Omaguaca	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 3 fecha 05/01/2007	11.597
32	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Chorcán	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 4 fecha 05/01/2007	8.302
33	Tilcara	Comunidad Aborigen de Cixilera	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 67 fecha 02/08/2007	5.246
34	Tilcara	Comunidad Aborigen de Mudana y Simarrones	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 69 fecha 13/07/2007	7.650
35	Tilcara	Aborigen "Inti Pacha Killa" de Alonso	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 74 fecha 27/07/2007	8.130
36	Tumbaya	Comunidad Indígena Chalala de Purmamarca	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 11 29/01/2007	6
37	Ledesma	Comunidad Aborigen "Colla – Guaraní" de Calilegua	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	4.158
38	Ledesma	Comunidad Aborigen Unión Guaraní "Tata Oguenbae" de Libertador General San Martín	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
39	Ledesma	Comunidad Aborigen "Asamblea del Pueblo Guaraní" de la Localidad de El Bananal	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
40	Ledesma	Comunidad Aborigen "Kuarasi Oe Ou" de Libertador General San Martín	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
41	Ledesma	Comunidad Aborigen Ava Guaraní "YANDESI IGÜI" – Nuestra Madre Tierra – de Libertador General San Martín	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
42	Santa Bárbara	Comunidad Aborigen "Yguirarapo Opaite Yati" Raíces Unidas de El Talar	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
43	Santa Bárbara	Comunidad Aborigen Guaraní "Tata Iyipi" de Vinalito	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
44	Santa Bárbara	Comunidad Aborigen Guaraní "Jasi Endy Guazu" de El Talar	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
45	Ledesma	Comunidad Aborigen Guaraní de Fraile Pintado – Dpto. Ledesma	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
46	Ledesma	Comunidad Guaraní de Chalicán "Pueblo Guaraní "Tataendi" – Dpto. Ledesma	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
47	Ledesma	Comunidad Guaraní de Caimancito "Yaeka Yanderikuere" Pueblo Guaraní – Dpto. Ledesma	Guaraní	Comunitaria Conjunta	Escritura N° 71 fecha 09/06/2008	
48	Humahuaca	Comunidad Aborigen del Distrito Palca de Aparzo	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 32 fecha 5/05/2010	2.276
49	Yavi	Comunidad Aborigen de Lecho	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 67 fecha 15/07/2013	3.535
50	Yavi	Comunidad Aborigen de Yavi Chico	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 195 30/12/2013	949
51	Yavi	Comunidad Aborigen Hornaditas de la Cordillera	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 83 fecha 10/07/2013	5.824
52	Yavi	Comunidad Aborigen de Villa San José	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 63 fecha 10/07/2013	1.991
53	Yavi	Comunidad Aborigen de Cangrejos	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 172 fecha 01/11/2013	6.615
54	Yavi	Comunidad Aborigen Mina Puma Wasi	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 87 fecha 21/08/2013	6.931
55	Yavi	Comunidad Aborigen del Portillo	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 171 fecha 01/11/2013	2.872
56	Santa Catalina	Comunidad Aborigen de San Juan y Oros	Quechua	Comunitaria	Escritura N°178 fecha 15/11/2013	9.471
57	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Rodero	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 65 fecha 4/06/2013	13.191
58	Tilcara	Comunidad Aborigen La Unión Volcán de Yacoraite	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 47 fecha 04/06/2013	14.570
59	Yavi	Comunidad Aborigen de Yavi	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 31 fecha 01/08/2014	504
60	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Sayate Oeste	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 53 fecha 22/12/2014	3.043
61	Susques	Comunidad Aborigen "del Valle de Piscuno" de San Juan de Quillaques	Atacama	Comunitaria	Escritura N° 17 fecha 04/04/2014	33.509
62	Yavi	Comunidad Aborigen de Casti	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 48 fecha 19/10/2015	6.462
63	Yavi	Comunidad Aborigen Los Manantiales" de Barrios	kolla	Comunitaria conjunta con C.(cerro colorado)	Escritura N° 50 fecha 12/11/2015	23.923
64	Yavi	Comunidad Aborigen de Cerro Colorado	Kolla	Comunitaria conjunta (con	Escritura N° 50 fecha	



				C Los manantiales)	12/11/2015	
65	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Negra Muerta	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N° 28 fecha 13/07/2015	10.998
66	Yavi	Comunidad Aborigen de Corral Blanco Cieneguillas – “Azul Kasa” –	Kolla	Comunitaria	Escritura N° 139 fecha 14/07/2016	11.322
67	Cochinoca	Comunidad Aborigen de La Redonda	Kolla	Comunitaria	Escritura N°103 de fecha 03/12/2018	5.901
68	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Ugchara	Kolla	Comunitaria		4.464
69	Cochinoca	Comunidad Aborigen de Yumpaite	Kolla	Comunitaria	Escritura N°122/2013	2.615
70	Humahuaca	Comunidad Aborigen de Aparzo	Omaguaca	Comunitaria	Escritura N°50/2018	5.931

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Julio de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-178/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6351.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7326-T/2022.-

EXPTE. N° 200-400/2021.-

Agdo. N° 0419-1594/2014, N° 1200-0394/2018, N° 0419-2814/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico Interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de apoderada de la Sra. Elfidia Campuzano, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el presente se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello importe habilitar instancias caducas y/o plazos vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Por Coordinación de Despacho del Ministerio de Trabajo notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para su publicación sintética ya la Secretaría de comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7920-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-454/23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

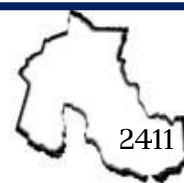
ARTÍCULO 1°.- Encárguese la cartera del Ministerio de Educación a la Sra. Secretada de Equidad Educativa, Psicopedagoga María Fernanda Montenovi, D.N.I. N° 20.103.001, durante el periodo de ausencia de su titular, comprendido entre los días 21 y 22 de marzo de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos. Hecho, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8143-MS/2023.-

EXPTE. N° 1415-232/2022.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AYUDANTE DE SEGUNDA PABLO GUSTAVO ESPINOSA, D.N.I. N° 25.613.111, Credencial N° 897**, de acuerdo a la disposición del artículo 47° inc. b) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **AYUDANTE DE SEGUNDA PABLO GUSTAVO ESPINOSA, D.N.I. N° 25.613.111, Credencial N° 897**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 49°, 92° inc. c) 94° y 95° inc. c) del Decreto Ley N° 20-G/71 modificado por Decreto N° 4.436-G/01, concordante con el artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8172-MS/2023.-**EXPTE. N° 1414-061/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAY. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **OFICIAL SUB INSPECTOR TOLABA ARIEL EUSEBIO, D.N.I. N° 32.158.507, Legajo N° 16.931**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8397-MS/2023.-**EXPTE. N° 1400-174/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 10.470-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°: Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Sebastián Guillermo López Armata, D.N.I. N° 26.501.900, Legajo N° 14.389, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez en y por acto propio de servicio)."**

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedáse a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

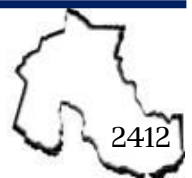
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8432-E/2023.-**EXPTE. N° 1053-1525/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a Fiscalía de Estado a llevar adelante las acciones necesarias, para el recupero de los fondos percibidos indebidamente con posterioridad al fallecimiento de la Sra. Senobia Ruiz Gambarte, D.N.I. N° 92.055.351, ocurrido el 08 de abril de 2019, quien se desempeñaba como Personal de Servicios Generales con Contratos de Locacion de Servicios, Categoría 01, de la Escuela N° 260 "Fuerza Área Argentina", conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín, Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8457-T/2023.-**EXPTE. N° 1200-584/2021.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2023.-**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida desde el 1ro de Octubre de 2020 al 1ro de Octubre de 2021, la Licencia sin Goce de Haberes a la Sra. SILVIA TERESA TARITOLAY, CUIL N° 27-25165021-2, Personal de Planta Permanente, Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley 3161, de la Dirección Provincial de Promoción de Empleo.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptese a partir del 10 de Septiembre de 2021, la renuncia presentada por la agente: SILVIA TERESA TARITOLAY, CUIL N° 27-25165021-2, al cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley 3161 de la Planta Permanente de la Jurisdicción "N" Ministerio de Trabajo y Empleo, U de O. 3 C Dirección Provincial de Promoción de Empleo.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8475-E/2023.-**EXPTE. N° 200-362/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2023.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Diego Santiago Paredes, D.N.I. N° 29.404490, en contra del Memorándum de fecha 13 de octubre del año 2021, emitido por la entonces Ministra de Educación; y

CONSIDERNADO:

Que, de los antecedentes surge que el recurrente, Sr. Diego Santiago Paredes, interpone recurso jerárquico en contra de Memorándum emitido por la entonces Ministra de Educación, a través del cual se dispuso que el agente pase a cumplir funciones en Sección Licencias de Planta Central - Área Recursos Humanos dependiente de la Dirección Provincial de Administración, a partir de la fecha de su notificación y hasta nueva disposición.-

Que, el Sr. Paredes fue notificado el día 19 de octubre de 2021 de dicho memorándum, y disconforme del mismo interpuso recurso de revocatoria ante la Ministra de Educación en fecha 25 de octubre de 2021.-

Que, operada la denegatoria tácita el recurrente incoa el presente recurso jerárquico ante el Sr. Gobernador, el día 08 de noviembre de 2021.-

Que, el agente Diego Santiago Paredes se agravia porque entiende que el acto recurrido se encuentra viciado de grave irregularidad ya que dispone el traslado sin tener en cuenta su situación personal, y que no se le consultó si estaba interesado en ser trasladado al sector en el cual se lo reubicó.-

Que, además considera que se viola el derecho adquirido, y que la condición para modificar su status es incurrir en mal conducta o no poseer competencia, capacidad o conocimiento para desempeñar las funciones que le fueron designadas.-

Que, los agravios invocados por el recurrente carecen de sustento dado que, conforme jurisprudencia imperante, en la medida que no se afecte la categoría y/o los haberes del agente, no existe impedimento por parte de la autoridad jerárquica para realizar modificaciones en cuanto al lugar en que se presten las funciones.-

Que, es el traslado en funciones un acto de organización de la actividad estatal de carácter discrecional.-

Que, la prerrogativa denominada ius variandi resulta aplicable a la relación de empleo o función pública, en la medida que no se traduzca en una reducción sustancial de las remuneraciones.-

Que, obra dictamen de la Asesora Legal de Fiscalía de Estado compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo, del cual se desprende que corresponde emitir el acto administrativo que rechaza el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Santiago Paredes en virtud de resultar legítimo el memorandum recurrido.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. **Diego Santiago Paredes, D.N.I. N° 29.404.490**, en contra del Memorándum de fecha 13 de octubre del año 2021, emitido por la entonces Ministra de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar al recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8539-ISPTyV/2023.-**EXPTE. N° 200-28/2022 y 600-1066/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUN. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por inadmisibles el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro en representación del Sr. Lorenzo Asunción Sosa DNI N° 11.628.946 en contra de la Resolución N° 22/21 del Directorio de la Empresa Agua Potable de Jujuy S. E., de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no importa rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos vencidos, ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido en el Artículo 33° de la Constitución de la Provincia.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas y Secretaria General de la Gobernación, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8568-MS/2023.-**EXPTE. N° 1416-185/2022.-**

Agosto, 04 de 2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 03 de Octubre del año 2022, la Renuncia presentada por la LICENCIADA MELISA TEJERINA, DNI N° 31.137.140, Credencial N° 2.006, al cargo de Subayudante del Escalafón Profesional (en Comisión) del Servicio Penitenciario de Jujuy.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Servicio Penitenciario de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8574-E/2023.-

EXPTE. N° 200-202/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2023.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Liliana Graciela Caiguara, D.N.I. 20.103.120, con patrocinio letrado de la Dra. Cristina María Cecilia Calvo, en contra de lo resuelto en NOTA-DEC-19-22, emitida por la Dirección de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación; y

CONSIDERACION:

Que, de los antecedentes surge que la recurrente, Sra. Liliana Graciela Caiguara, interpone recurso jerárquico en contra de lo resuelto en NOTA-DEC-19-22, emitida por la Dirección de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación en fecha 07 de marzo de 2022, a través de la cual se dispuso la no continuidad de agentes en el cargo de Educador Comunitario, entre ellos la Sra. Caiguara.

Que, la recurrente es notificada de tal decisión el día 13 de abril de 2022 y considerando que la decisión de su desvinculación resulta ilegítima y arbitraria, reclama que se deje sin efecto la determinación de "no continuidad en el cargo" como educadora comunitaria y solicita su reincorporación de manera inmediata.

Que, la Sra. Caiguara se desempeñaba como Capacitadora en la Fundación Fermín Morales, donde se evidencio de las visitas realizadas al espacio comunitario que la recurrente registraba tres (03) inasistencias, de las cuales una (01) fue justificada por ser contacto estrecho de COVID 19 y las otras dos (02) inasistencias injustificadas configurándose en consecuencia la causal de abandono de servicio por falta de prestación del servicio. Además de ello, surge del informe de la Directora de Educación Comunitaria que la agente no cumplía las funciones propias de la ejecución del proyecto.

Que, en el caso de autos resulta de aplicación el Artículo 3° de la Resolución N° 573-E-2022 y el Anexo I - "Causales de Baja" del mencionado acto resolutivo.-

Que, obra dictamen de la Asesoría Legal de Fiscalía de Estado compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo, del cual se desprende que corresponde emitir el acto administrativo que rechace el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Caiguara en contra de la NOTA-DEC-19-22 de fecha 12 de abril de 2022, por resultar la decisión vertida en la misma acorde a lo dispuesto por la legislación vigente y por resultar aplicable lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 573-E-2022 y el Anexo I - "Causales de Baja" de dicho acto administrativo.-

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Liliana Graciela Caiguara, D.N.I. N° 20.103.120, con patrocinio letrado de la Dra. Cristina María Cecilia Calvo, en contra de lo resuelto en NOTA-DEC-19-22, emitida por la Dirección de Educación Comunitaria del Ministerio de Educación, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar a la recurrente lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N 588-E/2022.-

EXPTE. N° 1050-262/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 FEB. 2022.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de denominación de "Coronel Arias" por "General Manuel Eduardo Arias" a la Escuela N° 31 de la localidad de Huacalera, Departamento Tilcara, por las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la imposición de nombre a la Escuela N° 31, que se autoriza por el Artículo 1° de la presente Resolución, regirá a partir del 02 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa - PROMACE, Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Crédito Educativo, Sub-Secretaría de Coordinación Educativa, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Privada, Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe y Rural, Coordinación de Educación No Formal, Departamento de Educación Especial, Departamento de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Departamento de Educación en Contexto de Encierro, Departamento de Educación Artística, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Información, Monitoreo y Evaluación Educativa, Dirección de Bienestar Estudiantil y Docente, Dirección de Educación Comunitaria, Dirección de Salud Escolar, Dirección de Transporte Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente, Ente Autárquico Permanente, Área de Recursos Humanos (Sección Licencias y Sección Personal). Cumplido, archívese.

Lic. María Teresa Bovi



Agosto, 04 de 2023.-

Ministra de Educación

RESOLUCION N 3327-E/2022.-**EXPTE. N° 1090-334/21.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2022.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN****RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase al Jardín Maternal "Frutillita", Incorporado a la Enseñanza Oficial por Resolución N° 1585-EC/99, el subsidio equivalente al quince por ciento (15%) de la planta funcional docente del Nivel Inicial que posea la institución en lo referente a Un (1) Cargo de Director de 2° Categoría J.S. Código 62. Un cargo de Secretaria Docente J.S. Código 66. Ocho (8) Cargos de Maestro Jardín de Infantes J.S. Código 67. Dos (2) Cargos de Maestro Especial J.S. Código 69, ello por los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año 2020, siempre que se mantenga el cumplimiento de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el "Cambio de destino" de la ayuda económica otorgada por el Estado dará lugar a la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial y al beneficio de la subvención, no pudiendo iniciar nuevo trámite por el término de dos (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que los propietarios, representantes o apoderados legales de las Instituciones que soliciten el subsidio son exclusivos responsables de sus empleados en forma solidaria e ilimitada, y del pago del porcentaje restante de los salarios y/o cualquier otro concepto que por normativa les corresponda como empleadores.-

ARTÍCULO 4°.- Una vez percibido el presente Subsidio, la Institución está obligada a rendir cuentas en a Dirección de Educación Privada dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la recepción.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese por Jefatura de Despacho al Jardín Maternal "Frutillita" la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Previa toma de conocimiento del Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria. Hecho vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

RESOLUCION CONJUNTA N 5577-E/S-2023.-**EXPTE. N° 1082-314/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2023.-****LOS MINISTROS DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, periodo escolar común - inicio en Marzo con una (1) comisión de cincuenta (50) estudiantes, del Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" en el Instituto de Educación Superior N° 6, con localización en la ciudad de El Carmen, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta 3466-E/S-22.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior Agente Sanitario y Promotor de la Salud", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD", en el Instituto de Educación Superior N° 6 con localización en la ciudad de El Carmen, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-22.

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación

Dr. Antonio Buljubasich

Ministro de Salud

RESOLUCION CONJUNTA N 5578-E/S-2023.-**EXPTE. N° 1082-408/22.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 MAY. 2023.-****LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y SALUD****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 1° de la Resolución Conjunta N° 1300-E/S-2022, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2022, a partir del Período Escolar Común - inicio en Agosto, con una (1) comisión de treinta (30) estudiantes, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" en el Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800458-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución Conjunta N° 1834-E/S-2020, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del título "Técnico Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" en el Instituto de Educación Superior N° 9 "Juana Azurduy", con localización en la ciudad de San Pedro de Jujuy, por la cohorte 2022, el período de implementación rectificado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Procedase por Jefatura de Despacho del Ministerio a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudio de Títulos, Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese

Lic. María Teresa Bovi

Ministra de Educación



Dr. Antonio Buljubasich
Ministro de Salud

RESOLUCION N° 6186-E/2023.-

EXPT.E. N° 1090-1193/22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS" del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la implementación por la cohorte 2023, período escolar común - inicio Marzo, del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS", del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Periodismo y Nuevas Tecnologías", por la cohorte 2023, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PERIODISMO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS", del Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior Nuevo Horizonte, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal, de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá mejorar y/o modificar su pasivo corriente a partir de la solicitud de cohortes posteriores a las del ciclo lectivo 2023, bajo apercibimiento de ser valorado de forma negativa al momento de evaluar la solicitud de renovación y/o aprobación de ofertas educativas.

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Jefatura de Despacho a notificar de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión de Estudios de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- LIBRO DE ACORDADAS N° 27; F° 30; N° 7).- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dos días del mes de Agosto de dos mil veintitrés, los señores Jueces de la Suprema Corte de Justicia, Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas, bajo la presidencia del primero de los nombrados y,

Consideraron

Que, mediante Acordada N° 19/2023 se dispuso prorrogar la entrada en vigencia de la Ley 6311 "Modificación de la Ley 1938- De la Magistratura del Trabajo".

Que el art. 24° de la Ley N° 6.311 prevé que la Cámara de Apelaciones del Trabajo se integrará con dos (02) Magistrados más antiguos.

Que conforme surge de los Legajos personales, los Magistrados con mayor antigüedad son los Dres. Eladio Guesalaga y Ricardo Rubén Chazarreta.

Que, en cumplimiento de lo normado, corresponde cubrir los dos (02) cargos de Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo a los Magistrados antes nombrados

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el art. 188 de la Constitución de la Provincia y art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4055, la Suprema Corte de Justicia,

Resuelvo:

1°) Habilitar a los Sres. Magistrados, Dres. Ricardo Rubén Chazarreta y Eladio Guesalaga para cubrir los dos (02) cargos de Juez de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

2°) Registrar, agregar copia en autos, comunicar al Departamento de Sistemas y Tecnología de la Información y Mesa General de Entradas y Estadísticas, dar amplia difusión y publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y en la Pagina web del Poder Judicial.-

Firmado: Doctores Federico Francisco Otaola, Sergio Marcelo Jenefes, Laura Nilda Lamas González, María Silvia Bernal, Ekel Meyer, Mariano Gabriel Miranda, María Eugenia Nieva y Martín Francisco Llamas.

Se deja constancia que el Dr. José Manuel del Campo no firma la presente por encontrarse de licencia.

Secretaría, 02 de Agosto de 2023.

Ante mí: Dr. Ariel Omar Cuva- Secretario de Superintendencia.

04 AGO. S/C.-

SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESOLUCIÓN N° 298-SBvDS/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2023.-

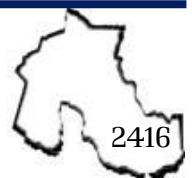
VISTO:

El Expte. N° 1102-412-S-2023 Iniciado por: SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Asunto: LLAMADO A AUDIENCIA PUBLICA en Expte. N° 1102-210-D-2022. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca "Totorillas" ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara.

Las actuaciones del Expte. N° 1102-210-D-2022. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: Presenta Plan de Cambio de Uso de Suelo en Finca "Totorillas" ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara.

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente", el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07, la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006, Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020, la Resolución N° 000028-G/2020, la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886, la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/19, y;

CONSIDERANDO



Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente, así lo entendió el dictamen técnico y el dictamen legal que obra en los presentes obrados;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; Resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental. Siendo que la administrada ha realizado presentaciones por sectores de la finca siendo un solo titular, un mismo inmueble y un único pedido el cual es el Cambio de Uso de Suelo de la finca resulta necesario la unificación de todos los expedientes referenciados.-

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado.-

Que, de igual manera el o los municipios directamente involucrados, si los hubiere, serán notificados especialmente para que participen en la mencionada Audiencia Pública.-

Que, corresponde también al Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública.-

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria, habilitar un "Registro de Participantes" en la que se asentarán los Inscritos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que el I. C. deberá difundir la convocatoria a la A. P. con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión que utilice en forma habitual el organismo convocante, en donde se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. Cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión." (Texto modificado por Ley N° 6060).-

Que, finalmente en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados.-

Por ello;

EL SR. SECRETARIO DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTICULO 1°: CONVOCAR a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por las Sras. María del Carmen Domínguez y María Elina Domínguez otro en carácter de propietarias de la finca denominada "Totorillas", individualizada Matrícula F-4082, Circ. 1, Secc. 5, Parc. 4, Padrón F-22, ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Barbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por la autoridad de aplicación provincial.

ARTICULO 2°: La Audiencia Pública convocada se llevará en El Salón de Punto Digital de la Localidad de Caimancito, Dpto. Ledesma, Provincia de Jujuy, el día 17 de agosto de 2023, a horas 10:030. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5317, y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I, forman parte de la presente.-

ARTICULO 3°: Conforme lo autoriza el artículo 2° de la ley N° 5317, DESIGNESE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo dependiente de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy; quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia. Pública, debiendo para ello dar fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 de Audiencias Públicas y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTICULO 4°: Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Jorge Alfredo Cruz y Gabriel Hernán Duarte.-

ARTICULO 5°: En cumplimiento de lo establecido por el Art. 9 de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública, con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en diez (10) días anteriores a la fecha de la audiencia fijada. A través de medios digitales de difusión del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, se mantendrá publicada durante los quince (15) días previos al día de la celebración de la audiencia fijada. En diarios de circulación de la Provincia, así también la emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°: Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los art. 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 16 de agosto de 2023 en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o mediante la pagina web www.ambientejujuy.gob.ar. Todos los antecedentes y la documentación que diere origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada se encuentran agregados en el Expte. De referencia, en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTICULO 7°: Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, a fin de que afecte personal del cuerpo de taquígrafos, para que en virtud de lo establecido por el Art. 17 de la Ley 5317, labren versión taquígráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública. A Escribanía del Gobierno de la Provincia de Jujuy, a fin de que se sirva afectar personal del cuerpo de escribanía a fin de labrar acta de lo acontecido. Al Boletín Oficial a fin de que proceda a la publicación de la presente resolución por tres veces en diez días. A la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático a fin de que proceda a la publicación y difusión de la presente Resolución.-

ARTICULO 8°: Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación. Comunicar mediante nota al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia, a la Secretaria de Calidad Ambiental, Cumplido agréguese en autos a fin de proseguir con el presente proceso.-

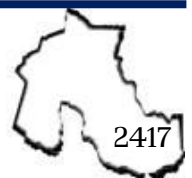
Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO con destino agrícola solicitado por las Sras. María del Carmen Domínguez y María Elina Domínguez en carácter de propietarias de la finca denominada "Totorillas", ubicada en el Dsto. Vinalito Dpto. Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 31/07/2023 al 16/08/2023 inclusive.-



ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, Acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 16 de agosto de 2023 inclusive, o primer día hábil siguiente, si este fuera declarado inhábil, en la oficina Administrativa Habilitada en Sede del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle Republica de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., de lunes a viernes de 08:00 a 13:00 hs.-

ARTÍCULO 4°: Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) Kilómetros del asiento de la Secretaria de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde serán válidas todas las notificaciones. -

ARTÍCULO 5°: Podrán ser participantes toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado.-

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constara el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le corresponderá en su Exposición en el transcurso de la Audiencia Pública y la recepción de informes y documentos.-

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en el legajo de copias, como la documentación técnica respectiva se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto.-

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la ley 5317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador, en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resultado por el Instructor Coordinador.-

Ing. Agr. Martínez Miguel A.

Sec. de Biodiv. y Des. Sust.

04/09/14 AGO. S/C.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

RESOLUCION N° 2869-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR al Señor Daniel Alejandro Genolet, DNI Nro. 32.374.402, argentino, contador público, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Acusación, vacante en la planta de personal.-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. El agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaria informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

RESOLUCION N° 2874-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL. 2023.-

VISTO:

El expediente N° 930-59/23.-

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado expediente se dio inicio al procedimiento de contratación para la adquisición de la licencia de software que utiliza el Departamento de Informática Forense perteneciente al Organismo de Investigación de este Ministerio para el desbloqueo de dispositivos móviles.

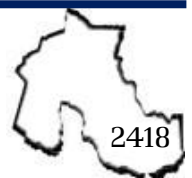
Que, en ese sentido cabe mencionar, a pesar de los esfuerzos realizados por los peritos en la materia, en numerosas investigaciones importantes, no se ha podido realizar extracción y análisis de datos de determinados dispositivos móviles, en su mayoría teléfonos celulares, en razón de haberse encontrado cifrados con patron o pin alfanumerico de bloqueo.

Que, esto no solo se presenta en las investigaciones de aquellos delitos en los cuales estos dispositivos son la principal herramienta (por ejemplo: distribución de pornografía infantil, estafas telefónicas, etc.) sino que también al momento de investigar los complejos entramados de las diversas formas organizadas de criminalidad. No es un detalle menor que en casi todas las causas relacionadas con la narcocriminalidad que se investigan, se secuestran teléfonos celulares de los cuales se pueden obtener contactos que, pueden dar lugar a investigaciones de asociaciones ilícitas estableciendo cada uno de los eslabones de la cadena de venta y distribución de estupefacientes.

Que, al respecto el encargado de Informática Forense manifiesta que la licencia de software para el desbloqueo de celulares es comercializada por la firma IAFIS ARGENTINA S.A.

Que, a fs. 16/19 obra informe presentado por el Secretario General (habilitado), el encargado del Departamento de Informática Forense y el Agente Fiscal de Política Criminal, donde expresan con fundamentos técnicos y estadísticas surgidas de investigaciones realizadas, la imprescindible necesidad de contar con el software de avanzada solicitada, explicitando las mejoras en eficiencia, eficacia y celeridad que proporcionará a las investigaciones que lleva adelante este Ministerio, posibilitando mejorar la calidad del servicio de justicia.

Que, a fs. 20/22 la Administradora General manifiesta que, en mérito a la especificidad de la licencia a adquirir, la misma no se ofrece en el mercado local de forma directa a consumidores o público en general, sino que dicho software está desarrollado y destinado a quienes se dedican a la investigación criminal; consecuentemente como lo manifiesta el área técnica pertinente, el proveedor sugerido es el único que comercializa en la Argentina el software a contratar, de lo que se colige que se da el supuesto de excepción previsto en la normativa vigente.



Que, a fs. 25 se adjunta informe de imputación presupuestaria de la partida 7.1.1.0 "Bienes de Capital"; informando además que se cuenta con crédito presupuestario en la mencionada partida para hacer frente a la erogación que demanda la inversión, en virtud del refuerzo presupuestario solicitado, tramitado en expediente N° 930-57/2023, cuya copia se adjunta a fs. 3/19.

Que, la contratación se encuadrará dentro de la licitación pública, según los topes establecidos en el Decreto N° 7739HF/2.023. No obstante ello, en el caso que nos ocupa, se invoca la concurrencia de una de las causales de excepción del procedimiento de contratación señalado en el párrafo anterior, para dar lugar al procedimiento de contratación directa, por cuanto se dan los supuestos habilitantes previstos en el inc. 3 apartado g) del Art. 54 "la adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea

exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes".

Que, a fs. 26/27 consta informe de situación del gasto, emitido del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera), donde surge que con fecha 26 de julio de 2023 se otorgó refuerzo presupuestario por \$ 89.041.730,00 (Pesos Ochenta y nueve millones cuarenta y un mil setecientos treinta con 00/100) para el ejercicio 2023; PARTIDA 7.1.1.0.2.5 Bienes de Capital; ESCALAFÓN 0 - sin escalafón; F. FINANCIAMIENTO 1 Rentas Generales; FINALIDAD 1 Administración General; FUNCIÓN 4 Justicia.

Por ello, y en uso de las facultades previstas en el artículo 17° y cc. de la Ley Provincial N° 5.895, y sus modificatorias;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Adjudicar la contratación directa a la firma IAFIS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70779324-0 para la adquisición de una (01) licencia de software "Premium SaaS Unlimited, por 12 meses. El servicio desbloques ilimitados por año y un adaptador".

Monto adjudicado: \$ 89.041.726,04 (Pesos Ochenta y nueve millones cuarenta y un mil setecientos veintiséis con 04/100).

Artículo 2°: Ordenar la emisión de la correspondiente Orden de Compra y libramiento de pago a favor de la firma IAFIS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-70779324-0 por el importe consignado en el artículo anterior.

Artículo 3°: Disponer que, previo a la emisión de la Orden de Compra, se remitan las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy para la correspondiente intervención preventiva.

Artículo 4°: Disponer que la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° será imputada a la partida presupuestaria 7.1.1.0 "Bienes de Capital", del presupuesto vigente.

Artículo 5°: Ordenar a la Administración General que publique íntegramente la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 6°: Regístrese y notifíquese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

RESOLUCION N° 2875-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adherir a la medida dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial y en consecuencia disponer asueto administrativo para el día 1° de Agosto de 2023, sin perjuicio de la realización de aquellos actos procesales que resulten necesarios e impostergables por razones del servicio y/o del turno.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

RESOLUCION N° 2876-MPA/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 AGO. 2023.-

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a la Sra. Juanita Sofia María del Valle Vega, DNI Nro. 42582304, argentina, bachiller, en la categoría 1-B del Escalafón Técnico Administrativo del Ministerio Público de la Acusación, vacante en la planta de personal.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente designación tendrá efecto a partir de la fecha y se encuentra sometida a lo dispuesto en los Arts. 51°, 59°, 60° y 67° del Reglamento Interno para Fiscales, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Acusación, revistiendo carácter provisional durante los seis (6) primeros meses de desempeño efectivo que se considera como periodo de prueba, plazo que podrá prorrogarse por seis meses más. La agente integrará la planta permanente, una vez que sea confirmado mediante resolución del Fiscal General en su cargo.-

ARTÍCULO 3°.- ORDENAR a la Administradora General del Ministerio Público de la Acusación la publicación sintética de la presente en el Boletín Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese, tómesese razón por Administración General, Dirección de Recursos Humanos, Oficina de Liquidación de Sueldos y Secretaría informática. Cumplido, pase al Tribunal de Cuentas a sus efectos y archívese.-

Sergio Enrique Lello Sánchez

Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

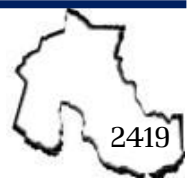
ORDENANZA N° 35/2022.-

VISTO

La necesidad de control del comercio mayorista en la ciudad de La Quiaca para así aportar herramientas al municipio como ejecutivo de esta ciudad a la hora de avanzar en la formalización del ingreso de vehículos de transporte respetando la normativa vigente para tal fin: y

CONSIDERANDO

Que, resulta necesario efectuar un relevamiento de vehículos de transporte de mercaderías y productos de diferentes rubros que ingresan a diario en el ejido municipal para comercializar las mismas en la Ciudad de La Quiaca como así también de la vecina Ciudad de Villazón (Bolivia).



Que, al realizar un seguimiento y control de esta dinámica se ha detectado que no todos los vehículos de transporte que ingresan en la ciudad cuentan con la habilitación correspondiente para tal fin de la comercialización de esas mercaderías y productos, ni con la inspección sanitaria e higiénica correspondiente ni con la documentación que respalde o avale su origen y/o destino

Que, el ingreso a la Ciudad de la Quiaca de camiones de gran porte con mercaderías u otras cargas en forma clandestina genera una competencia desleal entre los comerciantes locales que cumplen con las obligaciones tributarias correspondientes.

Que, los estamentos destinados a realizar el control respectivo de este tipo de actividades, no satisfacen los requerimientos para que dicho proceso sea efectivo, ya que las falencias están a la vista de todos los vecinos de la ciudad, quienes a diario denuncian por los medios de comunicación que los camiones se encuentran en la vía pública descargando mercaderías sin los controles pertinentes. Lo que representa una clara irregularidad observada en los distintos puntos en la ciudad.

Que, es prioritario efectuar la reestructuración de los controles efectuados por las dependencias de DIRECCION DE RENTAS Y BROMATOLOGIA abarcando una franja horaria de 24 horas en el Arco del acceso a la ciudad par ruta NACIONAL 9. Contando con los recursos humanos necesarios para realizar esta tarea con el objeto de lograr un control eficaz, así se debería constatar par parte del personal municipal el detalle de la mercadería mencionada en la factura debe coincidir con la mercadería que porta en el transporte .-

Que, al ser de La Quiaca zona- fronteriza es fundamental contar con la normativa adecuada para dar respuesta a cada una de las situaciones críticas que se presentan con el objeto de evitar el incremento de actividades ilícitas como el contrabando de mercaderías y la venta en los diferentes rubros sin los comprobantes que exige la normativa aplicable.

Que, surge también la necesidad de introducir cambios sustanciales en la habilitación de negocios mayoristas, para evitar la proliferación de negocios golondrina, los que permanecen en la ciudad solo en épocas prosperas y que luego abandonan el lugar sin efectuar ningún aporte para beneficio del terruño de los vecinos Quiaqueños.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interno:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
SANCIONA LA ORDENANZA N° 35 .12022.**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Ejecutivo municipal a implementar todas aquellas medidas que se adopten a los fines de un mayor control en el ingreso de la ciudad de La Quiaca, así evitando evasión de control y pago de impuestos correspondientes, todo ello destinado a las comerciantes de rubro mayorista .-

ARTICULO 2°: Las personas físicas y/o jurídicas que deseen habilitar comercios mayoristas deberán acreditar su residencia en la ciudad y cantar con 5 años continuas e ininterrumpidos de permanencia en la Ciudad, toda ello debidamente acreditado.

ARTICULO 3°: La omisión y/a evasión de los requisitos implementados por los regímenes de control establecidos en la presente serán multados y remitidos ,previa acta de infracción , al Juzgado de Faltas , a los fines de su procedimiento, aplicándose una multa que equivale al veinte por ciento (20%) del valor total de la factura que presente el comerciante .-

ARTÍCULO 4°: El personal de la Dirección de Bromatología en el momento de realizar la inspección de camiones que transporte carne vacuna. avícola, ovina, porcina y otras: deben estar debidamente equipados con los uniformes correspondientes y las medidas de protección adecuada.

ARTÍCULO 5°: Modifíquese la Ordenanza N° 01/2022. En el siguiente Artículo quedando redactado de la siguiente manera: Estableciendo la UNIDAD en un monto equivalente a 1 (un) litro de nafta Súper para los siguientes ítems:

- * 30 U Camión de Carga Internacional
- * 60 U Camión de Carga de Transporte de sustancias peligrosas, residuos patógenos
- * 15 U Camión chasis, transporte chico, vehículo 2 toneladas, combis, buses turísticos, camionetas y similares.
- * 28 U Camión Semi o chasis con acoplado.
- * 75 U Ómnibus o Bases de Paso Internacional Ingreso a Egreso.

Nota: el valor resultante del producto de la Unidad deberá ser redondeado a un número entero próximo inmediato múltiplo de 10.

ARTÍCULO 6°: Los vehículos que hayan ingresado a la ciudad por pasos no Habilitados serán retenidos y/o conducido por Personal de la Dirección de Transito al canchón de Obras Públicas para resguardo hasta abonar la multa correspondiente al 20% del Valor de mercadería según la factura correspondiente por la carga. El cargo por día de estadía será de 20 U.

ARTÍCULO 7°: Incorpórese al Código de Faltas can respecto a la autoridad competente autorizándose a la Dirección de Rentas y de Transito para el cumplimiento efectivo de la normativa.

ARTÍCULO 8°: Establézcase el destino específico de la recaudación de este tributo de la Siguiete manera:

- * 60% Obra Pública de la Ciudad de La Quisca.
- * 20% Asistencia Social.
- * 10% destinada a Seguridad Publica
- * 10% destinado a los fines que se consideren necesarios según Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 9°: Superficie: los importes de las tasas de las articulas anteriores corresponden a superficies de hasta 70m2 (esto es: valor a incrementar por cada metro cuadrado excedente a los 70m2), igual importe de la tasa correspondiente a inspección y plano aprobado por la Dirección de Obras Públicas del municipio.

- * Superficie mínima para comercios o industrias mayoristas,
 - a) El local comercial deberá contar con 70m2, en un solo espacio único y planta baja. Entiéndase por espacio único, a una habitación sin divisiones,
 - b) Los depósitos, también serán de un espacio único de 70m2.

El local comercial y/o sucursales de comercio o industrias mayoristas que cuentes con depeso del mismo deberá contar con una superficie mínima de 70m2 para la entrega de mercadería a nombre del titular con habilitación independiente del local comercial: y en un domicilio distinto al mismo, no podrán ser habilitados con una superficie mínima de 40m2 (pagando la tasa mínima por 70m2)

* La superficie mínima para mayoristas y demás actividades, será de acuerdo a las establecidas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de la ciudad de la Quina, de acuerdo con las normas correspondientes y bromatológicas vigentes.

Todas las habilitaciones, sucursales de anexos o depósitos debe tener al día los impuestos de la casa madre.

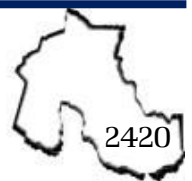
Los contribuyentes que deseen habilitar otro comercio y/a rubro distinto deberán tener los impuestos correspondientes de todas sus actividades comerciales al día o dar cierre correspondiente a la actividad previa. Además, debe contar con un certificado de libre deuda municipal (Juzgado de Faltas, limpieza y extracción de residuos y sección automotores).

ARTICULO 10: Prohíbbase, la habilitación de locales comerciales mayoristas y/o depósitos de cualquier rubro, en un radio menor e 500m, tomando como referencia la línea de frontera.

ARTICULO 11: Tómesese razón del presente. comuníquese. Archívese.-
LA QUIACA, SALA DE SESIONES, NOVIEMBRE DE 2022.-

Felisa Gregoria Nieva
Presidenta

**MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETO N° 1256/2022.-**



Agosto, 04 de 2023.-

La Quiaca, 16 de diciembre del 2022.-

VISTO:

Ordenanza N° 35/2022 ingresada a esta institución en fecha 15 de Diciembre del 2022 bajo Expte. N° 2622 Letra "C".-

CONSIDERANDO:

Que, dicho Acto Administrativo en virtud de los argumentos vertidos en el Considerando del mismo, ordena:

AUTORIZAR a este Ejecutivo Municipal a implementar y adoptar medidas, realizando un mayor control en el ingreso de nuestra Ciudad a los fines de evitar así la evasión del control y paga de impuestos, el comercio ilegal o llamado también contrabando.

Ya que se ha detectado que no todos los vehículos de transporte cuentan con la habilitación correspondiente para comercializar mercaderías y/o productos, ni con la documentación que avale su origen y destino, careciendo además de la inspección sanitaria e higiene correspondiente.

Que, a su vez dicha situación genera una competencia desleal para los comerciantes locales que cumplen con cada una de las obligaciones tributarias.

Que, dicho Acto establece además del control antes mencionado, el cual estará a cargo de las siguientes Áreas: Dirección de Rentas. Dirección de Tránsito y Bromatología, que trabajaran de forma conjunta y coordinada. Que la omisión y/o evasión de los requisitos implementados por la misma implicara una multa equivalente al 20 % del valor total de la factura que presente el comerciante, previa acta de infracción, que será remitida al Juzgado de Faltas.

Que, tal Acto ordena también (ARTICULO N° 6) que los vehículos que hayan ingresado por pasos no habilitados sean retenidos y/o conducidos por personal de tránsito de esta Municipalidad hacia el canchón de Obras Públicas, debiendo los mismos abonar una multa equivalente al 20 % del valor de la mercadería transportada según factura correspondiente.

Que, el proyecto sancionado es Ordenanza, a todos sus efectos, con la promulgación del Departamento Ejecutivo.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios N° 4468/89.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETA

ARTICULO N° 1: Promulgase y Téngase por ORDENANZA N° 35/2022 Sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de la Quiaca, por las consideraciones establecidas en el exordio del presente.

ARTICULO N° 2: Mediante nota de estilo remítase copia del presente Decreto al Concejo Deliberante de la Ciudad de la Quiaca. Dirección de Tránsito, Dirección de Rentas, Dirección de Bromatología y Juzgado de Faltas para su conocimiento y demás fines que correspondan.

ARTICULO N° 3: Comuníquese, Publíquese, regístrese en el Libro de Decretos Municipales, Cúmplase y Archívese.--

FIRMADO EN DESPACHO DE INTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA.

Dr. Blas Alfredo Gallardo

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA

ORDENANZA N° 55/2021*.-

VISTO:

El estado de necesidad en el cual se encuentran zonas alejadas de nuestra ciudad por la falta de transporte alternativo de pasajeros, y...

CONSIDERANDO:

Que, el trabajo dignifica a las personas, derecho contemplado en la constitución nacional y reconocido en los múltiples tratados internacionales.

Que, es voluntad del Estado apoyar las iniciativas de grupos de trabajadores emprendedores y en parte lo hace con políticas de fomento del cooperativismo.

Que, la municipalidad debe considerar que el emprendedurismo es un bien social que trae progreso a la ciudad y bienestar a muchas familias.

Que, al día de la fecha el transporte urbano de pasajeros no está prestando servicios, motivo por el cual los barrios más alejados de la ciudad no cuentan con un medio alternativo de transporte.

Que, estas medios alternativos van a ofrecer competencia y con esta, la posibilidad que los precios se equilibren y se incremente la calidad del servicio.

Que, abrir el mercado será una alternativa para aquel grupo poblacional para el cual los precios de un viaje en taxi pueden llegar a ser prohibitivos.

Que, el servicio no cubrirá toda la ciudad sino puntos específicos y barrios en particular dando cobertura a aquellos que se encuentran más alejados del casco céntrico de la ciudad.

Que, cuando las restricciones se levanten y el paso fronterizo vuelva a habilitarse el traslado hacia este sector será otro mercado de gran demanda que actualmente se encuentra sin cobertura por falta de transporte urbano.

Que, las zonas habilitadas para este nuevo medio transporte pueden llegar a ser poco atractivas para los taxistas quienes no tienen la posibilidad de cobrar el trayecto del viaje según su extensión, sino que al contrario cualquier recorrido por extenso que resulte, se cobra al mismo precio.

Que, según lo establece el título II, art.4 de la ordenanza ° 06/2016 que regula el Sistema Integral de Transporte Urbano, la implementación del Servicio Especial de Taxis Compartidos, solucionaría la gran falencia existente en la ciudad en cuestión de transporte urbano.

Que, esta propuesta no perjudica a nadie puesto que actualmente no hay ofertas para cubrir la demanda.

Por ello y en base a sus facultades conferidas por la Constitución de la Provincia, la Ley Orgánica de los Municipios N° 4468/89, y el Reglamento Interno...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA SANCIONA LA ORDENANZA N° 55/2021

ARTICULO 1: Créase el servicio de especial de "Taxis Compartidos de Recorrido Fijo".

ARTICULO 2: Agréguese Coma Título VIII A la Ordenanza N° 06/2016 (S.I.T.U.):

Art. 78: Es servicio especial alternativo de transporte urbano de pasajeros a todo aquel que se presta por medio de taxis compartidos de recorrido fijo en todo de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art 79: El presente servicio de taxis compartidos de recorrida fijo se declara como servicio especial. Se prestará con la mayor eficiencia y revestirá características que garanticen seguridad, confort, higiene y continuidad en un todo de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los conductores de los vehículos habilitados tendrán licencia profesional y especial, ya sean los titulares del vehículo, personal que alquila el vehículo o personal en relación de dependencia.

b) Las vehículos para estar debidamente habilitados deberán estar a nombre del titular de la licencia.

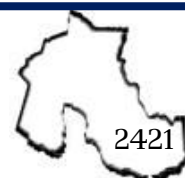
c) Al tiempo de habilitar el vehículo para el recorrido deberán también ser titulares de una ruta de viaje (recorrido) el cual no se podrá cambiar mientras dure el término de la licencia y esta le será asignada tanto al vehículo como a la licencia.

d) Los recorridos serán fijos según la habilitación del inciso anterior y por el término que dure la licencia, luego del cual podrán ser intercambiados o en caso de vacancia sustituidos.

Art 80: Se faculta a los titulares de las licencias a emitir abonos por no menos de 10 viajes con un máximo de 30. Los talones deberán ser aprobados y visados por la autoridad de control sin ningún cargo o tasa adicional. El sistema de talones de abonos es una posibilidad para cobrar viajes por anticipado a mejor precio. Sin esta posibilidad, no se habilitará el talón. Los abonos servirán para viajar en las unidades que integran todas las rutas del sistema.

Art 81: El precio de los viajes los fijarán en asamblea todos los licenciatarios, y se definirá por voto de mayoría simple. El precio del viaje no tendrá otra reglamentación que los sujete con el único fin de competir libremente, pero deberá ser uniforme en todas las rutas del sistema.

CAPITULO I: "Servicio de Especial de Taxis compartidos"



Art 82: El servicio de los automóviles de alquiler compartido se prestará en horario abierto con el objetivo de que los titulares de la licencia se acomoden a la demanda del mercado y a la libre competencia.

Art. 83: Fíjese como número máximo de licencias en 18 (dieciocho) en la primera emisión. En una próxima, conforme el siguiente censo poblacional se emitirán como máximo 02 licencias cada 100.000 habitantes. La distribución se acomodará de acuerdo a la densidad poblacional de los diferentes sectores barriales que atiende el servicio.

Art 84: La tramitación de la licencia será de manera personal por el interesado, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser persona hábil jurídicamente, argentina o extranjero nacionalizado, con 5 años de residencia legal en el municipio. Esta acreditación deberá ser fehaciente y de interpretación restrictiva.
- b) Acreditar dominio del automóvil con el respectivo título expedida por el Registro Nacional del Automotor a favor del interesado.
- c) Constancia de pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y provinciales que gravan el automóvil.
- d) Denunciar el domicilio real y constituir domicilio legal en la ciudad de La Quiaca.
- e) El vehículo deberá contar con la verificación técnica vehicular y certificado de inspección otorgado por la autoridad de aplicación en el que conste que el automóvil reúne las condiciones exigidas por la presente ordenanza.
- f) Acreditar la contratación del seguro y su vigencia que como mínimo deberá cubrir la responsabilidad por personas transportadas y terceras no transportadas. Las pólizas mencionadas deberán ser contratadas por empresas autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- g) Presentar planilla prontuaria, libre de antecedentes penales o policiales.
- h) Poseer carnet de sanidad vigente y actualizado.

Art. 85: Las habilitaciones o licencias del presente servicio, se otorgarán por el término de cinco (5) años, y serán renovables de manera indefinida, siempre que satisfagan los requisitos exigidos por esta ordenanza y normas complementarias. En caso de que la licencia no sea explotada por el periodo de seis (06) meses de manera injustificada la misma pasará a ser propiedad de la municipalidad de La Quiaca para ser nuevamente concesionada.

Art 86: La licencia para prestar el servicio especial de taxi compartida es personal pero transferible. Los titulares podrán transferir su licencia previa toma de razón por la autoridad municipal luego de transcurrida un plazo de dos años computados desde el otorgamiento de la misma. Quien transfiere no podrá ser titular de licencias de servicio especial de taxi compartido de por vida.

Art. 87: La licencia es libremente transferible debiendo el titular cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos licenciatarios. El cumplimiento de estos requisitos será verificado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad y se gravará con el 10% por ciento del monto de la transferencia, salvo instrumentación en contrario se presumirá la gratuidad de la transferencia solamente cuando se realice a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segunda de afinidad. En todos los demás casos se presume onerosa. En dicho supuesto, cuando los interesados no logren acreditar la gratuidad ni un monto razonable de transferencia, el monto será fijado por informe de Dirección De Tránsito aprobada por resolución del ejecutivo municipal, el cual no podrá ser inferior al 05% (cinco por ciento) del valor del automóvil del titular de la licencia que se transfiere.

Art. 88: No se podrá otorgar más de una licencia o habilitación por persona para prestar el servicio especial de taxi compartido, debiendo declarar bajo juramento no tener propiedad de ninguna otra concesión del estado municipal.

Capítulo II: "De los Vehículos"

Art. 89: Las unidades afectadas al Servicio Especial de Taxis Compartidos deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento seguridad, estática, higiene y uso debiendo mantenerse estas condiciones durante todo el tiempo que se preste el servicio. El órgano de aplicación competente podrá disponer el retiro de circulación de cualquier unidad del sistema, hasta tanto no se verifique que el vehículo en cuestión reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 90: Todo vehículo que se afecte a la actividad prevista en la presente Ordenanza deberá ser previamente habilitada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Tránsito, sin cuyo requisito no podrá ser afectado al Servicio.

Art. 91: Los vehículos o unidades móviles que estén destinados a prestar el Servicio Especial De Taxis Compartidos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todo vehículo que se incorpore al servicio no podrá exceder los cinco (05) años de antigüedad siendo esta una condición básica para prestar el servicio. A su vez el vehículo en cuestión no podrá exceder los 8 años de antigüedad para prestar el servicio.
- b) Deberá ser vehículo tipo sedán a 5 puertas, carrocería metálica cerrada 1.300 (mil trescientos centímetros cúbicos) de cilindrada mínima, calefacción y además de otros requisitos técnicos que puedan exigirse por vía reglamentaria y que se correspondan con la suntuosidad para el tipo de servicio al que serán afectados.
- c) Capacidad mínima para 04 pasajeros cómodamente sentados.
- d) Mantener la pintura exterior en perfecto estado, sin accesorios que puedan modificar el rendimiento y performance del vehículo para la correcta prestación del servicio.
- e) Tener una luz interior que permita una clara iluminación cuando sea necesario.
- f) Poseer sistema de frenos de última generación y de mano, sistema de suspensión y amortiguación en óptimas condiciones, sistema de luces exteriores, sistema de limpiaparabrisas en óptimas condiciones de uso, cubiertas en perfecto estado y no recuperadas, espejos retrovisores, calefacción, cinturones de seguridad y apoyacabezas para todos los pasajeros.
- g) Las unidades habilitadas deberán llevar permanentemente un (01) matafuego con la tarjeta de carga respectiva y con una capacidad no inferior a un kilogramo (DI kg) en perfecto estado de funcionamiento; un (01) juego de balizas; una (01) rueda de auxilio y demás elementos: una (01) cuarta fija a plegable y un (01) botiquín de primeros auxilios.
- h) Todos los vehículos del sistema deberán portar al costado derecho un distintivo u oblea otorgado por la autoridad de aplicación con el número de habilitación otorgada y la ruta asignada a la unidad.

Art. 92: En el interior de cada unidad habilitada, deberá colocarse en un lugar visible, una ficha identificatoria la que contendrá la siguiente información:

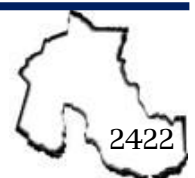
- a) Una Fotografía 4x4 del conductor de vehículo.
- b) Número de licencia o habilitación del vehículo.
- c) Número de licencia de conducir, categoría Profesional del conductor.
- d) Número de chapa patente o dominio del vehículo.
- e) Nombre y apellido del titular o dueño de la licencia o habilitación.

Art. 93: Todas las unidades móviles habilitadas para prestar el presente servicio, deberán ser sometidos a una desinfección bimestral en la Municipalidad, durante los (ID) primeros días hábiles del mes correspondiente previo pago de la tasa que determine la Ordenanza Impositiva vigente.

Art. 94: Todas las unidades móviles habilitadas para prestar este servicio especial deberán someterse a una inspección técnica mecánica cada diez (10) meses, previa pago de la tasa que determine la Ordenanza Impositiva vigente, y de acuerdo a la reglamentación que establezca el órgano de aplicación.

Art. 95: Se faculta al ejecutivo municipal a tercerizar en particulares el servicio de inspección en talleres autorizados que acrediten contar con estructura suficiente para este tipo de inspecciones.

Art. 96: Las unidades móviles que no reúnan las condiciones establecidas en este capítulo y demás instrumentos reglamentarios dispuestos por la autoridad de aplicación, no se les permitirá prestar el Servicio Especial de Taxi Compartido. Ello, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente ordenamiento y/o Código de Faltas.



Agosto, 04 de 2023.-

Art. 97: El cambio de vehículos afectados a este servicio especial solo será permitido cuando se trata de una mejora al servicio: la nueva unidad deberá ser como mínimo tres años más nueva que la reemplazada. Además, el titular, deberá realizar el pedido por escrito solicitando la baja del vehículo a sustituir y presentar el nuevo a habilitar dentro de las treinta días corridos, debiendo cumplimentar con todos los requisitos establecidos por esta ordenanza.

Art. 98: El titular o en su defecto el chofer auxiliar, deberá llevar en el vehículo la siguiente documentación:

- a) Último comprobante de pago del impuesto automotor (patente).
- b) Último recibo de paga de la póliza de seguro contratada.
- c) Licencia de conductor profesional.
- d) Carnet sanitaria actualizado.
- e) Título del automotor.
- f) Certificado de desinfección.
- g) Constancia de habilitación del vehículo
- h) Precio actualizado.

Capítulo III: "De los conductores"

Art. 99: podrán ser conductores las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino o extranjero con radicación definitiva.
- b) Fijar domicilio legal dentro de la ciudad de La Quiaca, siendo válidas todas las notificaciones o citaciones que en él se practiquen.
- c) Estar habilitados para conducir mediante licencia especial de conductor para el transporte de pasajeros otorgado por la Dirección de Tránsito de La Quiaca.
- d) Gozar de buena salud, acreditada mediante carnet sanitario emitido por la autoridad competente. En caso de conductores con discapacidades motrices sólo estarán habilitados para conducir los vehículos que se hayan adaptado y autorizado específicamente por el organismo de aplicación. En este sentido, será requisito indispensable que el vehículo cuente con los comandos ortopédicos para el otorgamiento de la licencia o carnet de conductor.
- e) No estar procesado ni inhabilitado civil a penalmente.
- f) Acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales (planilla prontuarial).

Art. 100: Podrán ser choferes auxiliares cuyas licencias y titularidad del automóvil no le pertenecen quienes cumplan con los requisitos del artículo precedente, además de acreditar lo siguiente:

- a) Inscripción en la Dirección Municipal de Tránsito como chofer auxiliar
- b) Acreditar el pago y contratación del seguro por riesgos de trabajo.
- c) La habilitación como chofer auxiliar, será otorgada por el término de un (01) año -

Art. 101: Son obligaciones de los conductores las que a continuación se detallan, además de las que se establezcan por vía reglamentaria de la presente Ordenanza:

- a) Estar debidamente autorizados para prestar el servicio.
- b) Presentar certificado de libre Deuda Municipal cuando se requiera por la autoridad de aplicación.
- c) Prestar el servicio correctamente vestido y en condiciones óptimas de higiene y pulcritud.
- d) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas.
- e) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios, observar todas las disposiciones de tránsito, la de esta Ordenanza y las que emanan de la autoridad de aplicación especialmente sobre el ofrecimiento y modalidad del servicio, referente a la captación, ascenso y descenso de usuarios.
- f) No hacer funcionar de manera estridente la radio o cualquier equipo de sonido sin autorización del usuario.
- g) No incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- h) No fumar en el interior del vehículo.
- i) Respetar en todo momento la investidura del inspector de tránsito y/o funcionario municipal actuante,
- j) Respetar el recorrido fijo establecido y todo lo establecido en la presente ordenanza.

Capítulo IV: "De la caducidad y penalidades"

Art. 102: El incumplimiento por parte de los titulares de las licencias a de las choferes auxiliares de las obligaciones establecidas en esta ordenanza o su reglamentación queda sujeto al régimen de penalidades establecidas en el código de faltas, sin perjuicio de las penalidades y caducidades específicas establecidas en este capítulo.

Art. 103: Corresponde la suspensión de la licencia y/o inhabilitación para prestar el Servicio Especial de Taxi Compartido; por el término de hasta dos (02) años en los siguientes casos:

- 1) Cuando se explote el servicio con vehículo no habilitado.
- 2) Cuando durante la prestación del servicio, se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- 3) Cuando se comprobare adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- 4) Cuando se comprobare que un vehículo se encuentre trabajando con la documentación perteneciente a otro.
- 5) Cuando se comprobare la agresión física o verbal, privación de la libertad a inspectores y/o funcionarios municipales.
- 6) Cuando se comprobare el exceso en la antigüedad del vehículo que presta el servicio.

Art. 104: En caso de reincidencia, la sanción será incrementada al doble de la que le correspondiere.

Art. 105: El órgano de aplicación podrá disponer el retiro y posterior traslado al depósito municipal de los vehículos que ofrezcan el servicio en los siguientes casos:

- 1) Cuando no posea el certificado o habilitación correspondiente.
- 2) Cuando posea el certificado de habilitación y de alguna de las situaciones que a continuación se detallan:
 - Ofrezca el servicio con modalidades no previstas en la presente ordenanza.
 - No cuenten con chapas patentes provistas por el RNPA o se encuentren adulteradas.
 - Cuando circule con la identificación provista por la autoridad de aplicación adulteradas o sin ellas.

ARTÍCULO 3: El sistema de adjudicación de licencias se realizará mediante licitación pública garantizando la respectiva presentación a quienes se presenten con los requisitos cumplimentados. Solo se podrá cobrar el costo de la presentación del pliego el cual se fijará por audiencia pública.

ARTÍCULO 4: Comuníquese al departamento ejecutivo para su reglamentación e implementación.

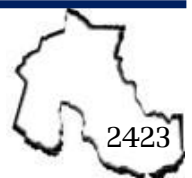
ARTÍCULO 5: Comuníquese al organismo municipal encargado de la aplicación de la ley (DIRECCION DE TRANSITO MUNICIPAL)

ARTÍCULO 6: Cumplido archívese.

LA QUIACA, SALA DE SESIONES-3 DE OCTUBRE DE 2021.-

Felisa Gregoria Nieva
Presidenta

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
ORDENANZA N° 57/2021 *.-



VISTO:

El Decreto N° 535/2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Intendente en el segundo párrafo considera que la Ordenanza N° 55/2.021 "fue promulgada" también asegura que: "...fue presidida por la Concejala NIEVE [ELISA GREGORIA]".

Que, luego continúa el mismo Sr. Intendente y explica que se encontraba ausente, que comunicó en tiempo y forma esta circunstancia.

Que, efectivamente la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 ante la ausencia del intendente, prevé que debe hacerse cargo del Departamento Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante o el concejal que haga las veces de tal.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 165/2.021 y según su Art 1° la Presidente del Concejo Deliberante se haría cargo del ejecutivo municipal.

Que, luego de exponer estas cuestiones el decreto reza: "PRETENDIENDO EJERCER DOS FUNCIONES DE MANERA SIMULTÁNEA".

Que, de acuerdo al principio de no contradicción la presidenta del Concejo Deliberante no pudo estar en un lugar y no estar después, pero no al mismo tiempo.

Que, el Señor Intendente procede a vetar una "ordenanza", confirme a esto no desconoce el acto institucional, ni siquiera por el hecho de no contar con quorum.

Que, el mismo decreto se contradice en una segunda oportunidad pues propone que el acto es inexistente, pero sin embargo lo reconoce y emite el acto institucional para vetar una norma a la que evidentemente considera como promulgada.

Que, el señor intendente asegura que la Presidente estuvo prestando sus labores como Presidente del Concejo Deliberante, esto último es un hecho.

Que siendo así, es el mismo señor intendente quien asegura que la Sra. Presidenta del parlamento municipal, estuvo en el Concejo Deliberante donde presto su voluntad a la ordenanza de referencia.

Que, siendo la voluntad de los ediles la promulgación de dicha norma, no queda más que insistirla y no incurrir en un mero formalismo para detener la voluntad del pueblo plasmada por sus representantes en la Ordenanza N° 55/2.021.

Que, el Sr. Intendente tendrá que proseguir por la vía que corresponda para dar curso la solución de la instancia suscitada por la Presidente del Concejo Deliberante si es que la hubiere, y este Concejo Deliberante, debe respetar la voluntad plasmarle en su momento aplicando el principio de salvaguardar lo actuado mientras sea útil.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y el Reglamento Interna...

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

SANCIONA LA ORDENANZA N° 57/2.021:

ARTÍCULO 1°: Insistir con la aprobación de la Ordenanza N° 55/2.021.

ARTÍCULO 2°: Elévese al ejecutivo local para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Cumplido. dese amplia difusión y archívese.

LA QUIACA - SALA DE SESIONES, 08 DE NOVIEMBRE DE 2.021.-

Felisa Gregoria Nieva
 Presidenta

* Cabe aclarar que por la ORDENANZA 55/2021, este Ejecutivo no realizó Decreto de promulgación ya que la misma entró en vigencia por el transcurso del tiempo como lo establece la ley, diez (10) días. es decir, tiene lo que se conoce como Promulgación tácita. Respecto a la ORDENANZA N° 57/ 2021 no es más que la insistencia de la N° 55/2021.-

Blas Alfredo Gallardo
 Intendente de la Ciudad de la Quiaca

MUNICIPALIDAD DE PERICO.- CONCEJO DELIBERANTE.-**ORDENANZA N° 1.626 /2.023.-**

REF. : "ACTUALIZACION DE VALORES TRIBUTARIOS 2.023". EXPTE. N° 10.949/2.023.

VISTO:

Lo resuelto en Sesión Ordinaria de fecha 10-07-2.023 y la necesidad de Actualizar los Valores Tributarios 2.023". El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal; La Ordenanza Municipal N° 1.539/2.022, y

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente de referencia solicita el tratamiento de la "Actualización de los Valores Tributarios 2023", teniendo en cuenta que desde el mes de enero del año 2.022, se han producido reiterados incrementos del combustible y un desmedido crecimiento de la inflación, lo que imposibilita a la Municipalidad brindar los servicios básicos acorde a las exigencias que requiere la comunidad.

Que, conforme surge El artículo N° 52 inc. 4° de la Carta Orgánica Municipal, constituye una atribución y a la vez un deber del Concejo Deliberante "Sancionar el CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL y anualmente la ORDENANZA IMPOSITIVA",

Que, en idéntico sentido el artículo 107° del mencionado plexo legal dispone que: "Sin perjuicio de las disposiciones particulares de la Municipalidad, deberá dictar anualmente, con anterioridad al tratamiento del proyecto de Presupuesto Municipal, la Ordenanza Tributaria Correspondiente"

Que, la misma constituye una herramienta financiera de fundamental importancia para la percepción de tributos en general, imprescindible para la planificación de la gestión del Gobierno Municipal.

Que, en tal sentido se propone actualizar los tributos municipales conforme o aproximadamente a la evolución del índice de salarios en la Argentina y considerando el estudio de costos de los servicios básicos.

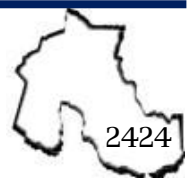
Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás legislación en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO SANCIONA LA SIGUIENTE:

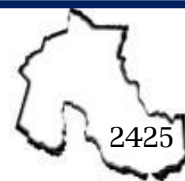
ORDENA:**TITULO I: OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS****CAPITULO I****TASAS QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS**

Artículo 1°: Establézcase que la base imponible para liquidar la tasa, estará constituida por cada metro cuadrado (m2) de superficie del inmueble a construir, ampliar o mantener.

Artículo 2°. A efectos de cumplimentar lo previsto en la norma citada en el artículo anterior, fíjense las tasaciones del costo de cada metro cuadrado (m2) de obra y las alícuotas correspondientes, que resultaran aplicables para cada tipo de inmueble:



TIPO DE CONSTRUCCIÓN	Unidad	\$
1- Casa habitación unifamiliar		
Económicas	M2	40,00
Comunes	M2	50,00
Suntuosas	M2	140,00
2- Casa Habitación multifamiliar incluidas		
Comunes hasta 90 m2	M2	54,00
Comunes de 90 m2 hasta 150 m2		84,00
Suntuosas	M2	140,00
EDIFICIOS COMERCIALES EN GRAL		
A. Cocheras y garajes colectivos		
1. En planta baja con cubierta liviana	M2	28,00
2. De más de una planta, con rampa de acceso y circulación	M2	60,00
B. Bancos, Salones de comercio y/u oficinas inclusive dependencias anexas		
1. Local único anexo a vivienda	M2	60,00
2. locales comerciales de uso exclusivo, o de oficinas, o de ambos	M2	85,00
C. Galerías comerciales		
1. feria de tipo galerías comerciales	M2	120,00
2. Galerías comerciales	M2	140,00
D. Hoteles y Hospitales		
1. Hoteles, Moteles, Apart hoteles, Hosterías y Hospedajes	M2	120,00
2. Albergues Transitorios	M2	210,00
3. Hospitales públicos		140,00
4. Clínicas sanatorios	M2	200,00
E. Bares, Confiterías, Restaurantes, y afines		
1. Bares, Confiterías y restaurantes	M2	180,00
2. Confiterías Bailables, Salones de fiestas, Peñas y Pubs	M2	210,50
EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
Edificios que comparten dos o más usos: Viviendas, comercios, oficinas, cocheras. Se discriminará la superficie por uso. Tributando cada uno según el mismo.	M2	S/ tipo d construcción
OTROS DE EDIFICIOS DE USOS MIXTOS		
En edificios que introduzcan cualquier otro uso que no se encuadre en esta categoría se discriminará la superficie por uso, tributando cada uno según el mismo, incluyendo las superficies comunes en el uso predominante.	M2	S/tipo de construcción
VARIOS		
A. Escuelas, Institutos, bibliotecas, Salas, Polivalentes, guarderías,		150,00
B. Instalaciones Deportivas (Clubes, gimnasios, estadios)		
1. Superficies Cubiertas	M2	150,00
2. Superficies abiertas con instalaciones deportivas y/o recreativas	M2	30,00
C. Edificios para esparcimiento publico		
1. Teatro, cines, sala de espectáculos	M2	200,00
2. Museos salón de exposición	M2	200,00
3. Salas de juego	M2	420,00
D. Construcciones religiosas, en cementerios y para servicios fúnebres		
1. Templos (Incluso construcciones e instalaciones complementarias)	M2	90,00
2. Mausoleos	M2	200,00
3. Cementerios Parque:		
a. Superficie cubierta	M2	120,00



b. Superficie abierta	M2	40,00
4. Salas velatorias	M2	200,00
E. Edificios relacionados con el transporte		
1. Estación de servicios	M2	210,00
2. Terminal de ómnibus y remiserías	M2	120,00
3. Talleres, Lavaderos de auto	M2	100,00
F. Viveros, criaderos y otras construc. para producción no industrial (tributarán solo por superficies cubiertas)	M2	60,00
G. Establecimientos industriales c/ locales	M2	140,00
H. Depósitos		
1. Económicos	M2	60,00
2. Comunes	M2	120,00
REFACCIONES		
A. cambio de cubierta para losa de H°A°	M2	120,00
B. Entrepisos en construcciones existentes: 50% de valor correspondiente a cada categoría en construcción nueva	M2	S/tipo de construcción
C. Refacciones en general, sin cambio de techo: 25% del valor correspondiente a cada categoría de construcción nueva	M2	S/tipo de construcción

Artículo 3°: Cuando la superficie indicada en el artículo 2° incluyera áreas semi-cubiertas y dicha circunstancia no hubiera sido expresamente contemplada en las tasaciones dispuestas en el artículo anterior, los costos de obra en el previstos serán reducidos en un 50 %, previo a aplicar sobre los metros cuadrados que comprendan dichos sectores, las alícuotas fijadas para cada caso.

Artículo 4°: Por el visado de planos de obras clandestinas, ejecutadas sin aprobación previa, las alícuotas aplicables establecidas en el artículo 2° serán incrementadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) si los planos para su aprobación son presentados en forma extemporánea y antes de la conclusión de la obra y para el caso que los planos sean presentados a consecuencia de la paralización de la obra por inspectores de la municipalidad. No estarán sujetos al incremento de alícuotas, establecidas en el párrafo precedente aquellas obras relevadas que acrediten una existencia anterior al año 1970.

1-Para los sellados de Planos Proyectos nuevos la Tasa será de \$3.560,00 (Pesos Tres Mil quinientos con sesenta centavos).

2-Para Sellados de Planos de Obras clandestinas se aplicará el mismo incremento del 100% que se estipula en el presente artículo. De igual forma no sufrirá incremento de la alícuota las construcciones que acrediten una existencia anterior al año 1.970.

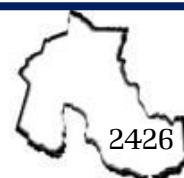
2-Para la confección de Fichas Parcelarias la Tasa será de \$ 1.250,00 (Pesos mil Doscientos cincuenta).

Artículo 5°: Prohíbese toda construcción que se realice en forma clandestina de esta forma asegurar el cumplimiento estricto de las normas antisísmico conforme legislación vigente.

Artículo 6°: Fijase los siguientes valores por derecho de rotura y tasa por desmalezamiento:

Derecho de Rotura

a) Calzada de Tierra, por m2	\$ 120,00
b) Vereda por m2	\$ 120,00
c) Pavimento por m2	\$ 3.500,00



Agosto, 04 de 2023.-

Los incisos anteriores solo hacen referencia a los derechos de rotura; los costos de las reposiciones de los pavimentos serán por cuenta y cargo exclusivo de la parte

Solicitante y/o interesada. En los casos de rotura de pavimento, el solicitante deberá asumir el compromiso expreso de proceder en forma inmediata a la reposición total del paño de pavimento en el cual se efectuó la rotura; reposición ésta que será efectuada bajo la supervisión y a conformidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio, o del funcionario municipal que a tales efectos designe el Departamento Ejecutivo. En todos los casos en que el solicitante se negare a reponer el paño de pavimento dentro de los plazos acordados por la autoridad de aplicación de la presente norma; podrá la Municipalidad de Perico a través del área de Obras Públicas, iniciar los trabajos de reposición del paño de pavimento respectivo con cargo al responsable de la rotura de la calzada; cargo éste que no exime al causante del pago de las multas por incumplimiento de la presente.- (Ordenanza 1.073/2015)

En caso de tratarse de asfalto se agregará un recargo del 100% del valor del inc. c) del presente artículo.

Artículo 7°: Cuando una obra sea paralizada por una Cédula de Notificación y/o correspondiente faja de paralización, se aplicarán las sanciones que correspondan según Reglamento del Departamento Ejecutivo o Norma Aplicable pertinente.

Artículo 8°: El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualquiera de ellos.

CAPITULO II

TASAS POR APROBACION DE PLANOS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, INSPECCION Y ACTUALIZACION ELECTRICA

Artículo 9°: La tasa por aprobación de planos de instalación eléctrica tendrá valor CERO, sin embargo, los instaladores electricistas o empresas que se dediquen a tales actividades, solicitarán la correspondiente inspección, abonando por cada una:

- De instalación eléctrica familiar\$ 300,00
- De instalación eléctrica comercial y/o industrial..... \$ 1.240,00
- En caso de no ser aprobada la instalación, las nuevas inspecciones deberán abonarse con un recargo del 100 % (CIEN POR CIENTO) acumulativo.

El dueño de la obra o instalación, el comitente, los profesionales actuantes y/o empresa que lleve a cabo la instalación u obra serán responsables solidarios del pago de los tributos contenidos en el presente capítulo, reservándose el Municipio la facultad de reclamar su importe a cualesquiera de ellos.

CAPITULO III

TASA POR DESMALEZAMIENTO:

Artículo 10°: A la Tasa del presente capítulo, especialmente lo relativo a los montos, el procedimiento de aplicación y sanciones, le serán aplicables las normas de la Ordenanza N° 1.250/2.018, artículo 6°, o lo establecido en la Ordenanza 385/2005 en su artículo 180°, o la que en el futuro la reemplace.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11°: Por servicios de carga de materiales pétreos y terrosos, agregados gruesos, finos, (ripió, arena, etc.), se abonará \$ 500,00 por m3.

Artículo 12°: Fíjese los precios para la venta de áridos pertenecientes a la Ripiera de la Municipalidad de Perico, conforme Precio Testigo que fije la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Habilítese al Poder Ejecutivo a fijar el valor correspondiente y su actualización con PREVIO ACUERDO del Concejo Deliberante.

A los efectos de establecer un precio inicial se fija los siguientes valores:

Arena: \$ 4.000,00 m3

Ripio: \$ 3600,00 m3

Piedra "bola": \$ 4.000 m3

Artículo 13°: Fíjese los precios para la venta de bloques de la Bloquera de la Municipalidad de Perico, conforme al siguiente detalle:

	En bloquera	Puesto en obra
Bloque de 20 cm	\$ 110,00	\$ 130,00
Bloque de 10 cm	\$ 85,00	\$ 110,00

TITULO II: BROMATOLOGIA

CAPITULO

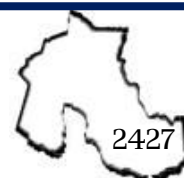
TASAS POR DESINFECCION

Artículo 14°: Las tasas que abonarán todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como asimismo todos los vehículos afectados al transporte de pasajeros y/o mercaderías alimenticias por el servicio del presente capítulo son:

- Desinfección en locales de hasta 9 m2..... \$ 700,00
- Desinfección en locales de 10 m2 a 20 m2.....\$ 1.120,00.
- Desinfección en locales de 21 m2 a 50 m2.....\$ 2.100,00.
- Desinfección en locales de 51 m2, hasta 100 m2.... \$ 2.800,00.
- Desinfección en locales de más de 100 m2 se abonará \$ 30,00 por m2 (\$ 2.800,00 de 100 m2) .Es decir el excedente de los 100 m2 se multiplica por \$ 30,00. Ejemplo: de 150 m2, se cobrara $50\text{ m}^2 \times \$ 30 = \$ 1.500,00$ y se suma los 2.800 sumando un total de \$ 4.300,00 y así sucesivamente en otros casos.

FERIA MINORISTA.

- Desinfección puestos Feria Minorista gastronómico, frutas y verduras..... \$ 1.050,00 (quincenal).
- Desinfección puestos Feria Minorista indumentarias y otras actividades no incluidas en los párrafos anteriores.....\$ 1.200,00 (bimestral).



FERIA MAYORISTA

- h) Desinfección puestos Feria Mayorista gastronómicos, frutas y verduras x m2. \$ 90,00. (quincenal)
- i) Desinfección puestos Feria Mayorista cámaras frigoríficas x m2.....\$90,00 (quincenal)
- j) Desinfección puestos Feria Mayorista ventas de mercaderías varias etc..... \$ 90,00 x m2 (mensual).
- k) Desinfección puestos Feria Mayorista depósitos, otras actividades no incluidas en los párrafos anteriores... .. \$ 90,00.x m2 (bimestral)

VEHICULO QUE REALIZAN TRANSPORTE DE PASAJEROS

- l) Desinfección de remises y taxis (bimestral) \$ 1.000,00.

DESINFECCIÓN EN VEHÍCULOS QUE REALIZAN SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Colectivos	\$2.000,00
Traffics y/o similares	\$ 1.000,00
Ll) Vehículos de transporte de mercaderías alimenticias....	\$ 1.000,00

Artículo 15°: Será obligatoria la desinfección de todos los locales dedicados a actividades lucrativas, como así también los vehículos detallados en el artículo anterior, la que se realizará dentro de los lapsos que seguidamente se detallan:

- a) **DESINFECCION SEMANAL:** servicios especiales de transporte de pasajeros, casas de citas, hospedajes, hoteles, pensiones, cines, confiterías bailables y equivalentes.
- b) **DESINFECCION QUINCENAL:** restaurantes, parrilladas, comedores, rotiserías, pizzerías, confiterías, bares, heladerías, carnicerías, pollerías, pescaderías, cámaras frigoríficas, panaderías, verdulerías , fruterías , venta de embutidos y demás locales donde se produzcan , vendan o depositen alimentos frescos.
- c) **DESINFECCION MENSUAL:** Servicios de vehículos de transporte de Pasajeros, vehículos de transporte de mercaderías comestibles, almacenes, despensas, mini mercaditos, supermercados, autoservicio, ramos generales, combustibles envasados, comercios mayoristas y distribuidores de alimentos envasados, consultorios médicos, odontológicos y bioquímicos, veterinarias , farmacias, ópticas, compostura de calzados, peluquerías, tintorerías, lavaderos y casa de sepeleos.
- d) **DESINFECCION BIMESTRAL:** Remises, taxis.
- e) **DESINFECCION TRIMESTRAL:** Corralones, Ferreterías, Pinturerías, etc. Y todas las actividades lucrativas no incluidas en los incisos anteriores con excepción de las acopiadoras y procesadores de tabaco.
- f) **DESINFECCION SEMESTRAL:** Galpones, tinglados e instalaciones en Gral. donde se compra, acopia y procesa tabaco.
- g) La negativa por parte del propietario responsable del local dedicado a actividad lucrativa a recibir el servicio de desinfección, será sancionado con multas de acuerdo a normas vigentes.

La Dirección General de Inspectoría llevará un Registro de Control de cumplimiento de los servicios del presente capítulo.

CAPITULO II

TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA DE PRODUCTOS Y ANIMALES.

Artículo 16°: Cóbrese en concepto de Servicio de Inspección Sanitaria e Higiénica a los productos destinados al consumo que son introducidos al ejido municipal, los valores que a continuación se detallan:

A	Carnes Vacunas, porcinas, caprinas y aves, ovinas por Kg. limpio	\$ 1,30
B	Pescados, mariscos, crustáceos, embutidos, chacinados, grasas y fiambres excepto lomos, bondiolas y jamones. Por Kg	\$ 1,50
C	Ganado en pie por kilo	\$ 0,50
D	Lomos bondiolas, jamones por Kg.	\$ 3,60
E	Leche fresca por litro	\$ 0,80
F	Productos lácteos por litro o Kg.(incluido helados)	\$ 1,60
G	Pan, facturas, tortas por Kg.	\$ 0,80
H	Frutas y Verduras por Kg.	\$ 1,20
I	Harinas, azúcar y aceites por Kg o Lt	\$ 1,00
J	Otros productos alimenticios (galletas, golosinas, aceites y otros) y productos no alimenticios(carbón, gas, etc.), abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado	
	Camiones con acoplado	\$ 2.000,00
	Semirremolque	\$ 2.000,00
	Camiones Comunes	\$ 1.250,00
	Camionetas	\$ 625,00
	Autos	\$ 300,00

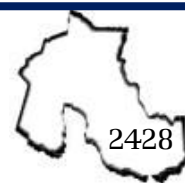
A	Embutidos, chacinados, otros por kg.	\$ 3,75
---	--------------------------------------	---------

PERMISO DE VENTA

CAPITULO III

TASAS VARIAS DE BROMATOLOGIA E HIGIENE

Artículo 18°: En concepto de permiso de VENTA ANUAL



1.-Mayoristas: Abonaran de acuerdo al medio de transporte utilizado:

A	Camión con acoplado	\$ 12.000
B	Camión sin acoplado	\$ 7.600
C	Camión 350 o similar	\$ 3.800
D	Camionetas	\$ 3.040,00

2.- Minoristas: abonaran en concepto de PERMISO DE VENTA ANUAL cualquiera sea el rubro la suma de \$ 1.900,00. (Son pesos mil Novecientos).

3.-POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

I - MAYORISTAS: Abonarán de acuerdo al medio de transporte utilizado.

A	Camiones con acoplado	\$ 8.750,00
B	Camiones sin acoplado	\$ 5.250,00
C	350 o similar	\$ 3.500,00
D	Camionetas, Rastrojera, tractor c/ acoplado o similar	\$ 1.750,00

II - MINORISTAS:

Por cualquiera de los rubros.

Con domicilio en el Ejido Municipal.....\$ 800,00
Sin domicilio en el Ejido Municipal.....\$ 2.000,00

4.-OTROS PERMISOS DIARIOS

A.-	Permiso de transito de carnes diario , c/vehículo	\$ 200,00
B.-	Permiso de sustancias alimenticias por seis meses	\$ 1.620,00
C.-	Permiso de transporte de material árido por vehículo inscripto	\$ 108,00 /m3 transportado

5.- CARNET SANITARIO:

Por solicitud ANUAL de Carnet Sanitario y/o renovación..... \$ 1.000

La tenencia de Carnet Sanitario será Obligatoria para quienes desarrollen cualquier tipo de actividad comercial, industrial y/o de prestación de servicios en el ejido Municipal.

TITULO III.- TASA POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

TASAS SOBRE AUTOMOTORES Y OTROS

Artículo 19°: Los trámites y gestiones que a continuación se consignan tributarán los siguientes derechos:

DERECHO POR INSCRIPCION DE AUTOMOTORES (para todo tipo de vehículos)

Conforme tabla de valuación de vehículos de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy, respetando la siguiente categorización.

Categoría A: para vehículos valuados hasta los \$ 500.000 pagarán \$ 1.500,00 más sellado.

Categoría B: para vehículos valuados entre \$ 5.00.001, 00 hasta los \$ 1.000.000,00 pagaran \$ 2.500,00 más sellado.

Categoría C: para vehículos valuados entre de \$ 1.000.000,001 hasta \$ 2.000.000,00 pagarán \$ 3.500,00 más sellado.

Categoría D: para vehículos valuados más de \$ 200.001,00 hasta \$ 3.000.000,00 pagarán \$ 5.500 más sellado.

Categoría E: para vehículos valuados más de \$ 3.00.001,00 hasta \$ 6.000.000,00 pagarán \$ 8.000 más sellado.

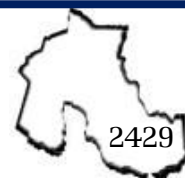
Categoría F: para vehículos valuados más de \$ 6.00.001, 00 hasta \$ 10.000.000,00 pagarán \$ 10.500,00 más sellado.

Categoría G: para vehículos valuados más de \$ 10.000.001 hasta \$ 20.000.000,00 pagarán \$ 15.500,00 más sellado.

Categoría H: para vehículos valuados en más de \$ 20.000.001,00 en adelante pagarán \$ 20.500,00 más sellado.

DERECHO POR OTORGAMIENTO DE CARNET DE CONDUCTOR (Vehículos Automotores)

Carnet Profesional por dos años	\$ 1.500,00
Carnet Profesional por año	\$ 1.000,00
Carnet Profesional por año renovación	\$ 1.000,00



Duplicados, triplicados, etc.	\$ 1.000,00
Carnet Particular por cinco años	\$ 3.600,00
Carnet Particular por cuatro años	\$ 3.000,00
Carnet Particular por tres años	\$ 2.400,00
Carnet Particular por dos años	\$ 1.800,00
Carnet Particular por año	\$ 780,00
Carnet Particular por año renovación	\$ 780,00
Duplicados, triplicados, etc.	\$ 900,00

DERECHO POR OTORGAMIENTO CARNET DE CONDUCTOR (motos y motocicletas).

Primera vez por un año.	\$ 780,00
Motocicletas por 2 años.	\$ 1.050,00
Motocicleta por 3 años	\$ 1.200,00
Motocicleta por 4 años	\$ 1.400,00
Motocicleta por 5 años	\$ 1.600,00
Duplicados, Triplicados, etc.	\$ 900,00

Primera vez por un año.	\$ 780,00
Motocicletas por 2 años.	\$ 1.050,00
Motocicleta por 3 años	\$ 1.200,00
Motocicleta por 4 años	\$ 1.400,00
Motocicleta por 5 años	\$ 1.600,00
Duplicados, Triplicados, etc.	\$ 900,00

Tasa por otorgamiento de carnet de Conductor Básico Social Profesional, el que podrá otorgarse por dos años abonando el valor de un año.

OTROS

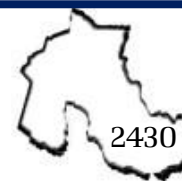
A	Por certificado libre deuda	\$100,00
B	Por inscripción de medidas precautorias o embargos	\$ 600,00
C	Por cualquier otro certificado o título	\$ 600,00
D	Por otorgamiento de duplicados de certificados de libre de deuda	\$ 300,00
E	Por inscripción o renovación de inscripción como taxi fletes	\$ 600,00
F	Por presentación de notas sobre altas y bajas	\$300,00

CAPITULO II

TASAS VARIAS DE REGISTRO E INSPECCION (HABILITACION)

Artículo 20°: Fijase los siguientes valores para las tasas de habilitación, registro e inspecciones POR ÚNICA vez de locales de comercio, industrias, actividades bancarias y/o financieras, actividades de profesionales, empresas de transporte y cualquier otra actividad lucrativa.

A	Hasta 30 m2	\$ 2.500,00
B	De 31 a 50 m2	\$ 5.000,00
C	De 51 m2 hasta 100 m2	\$ 7.000,00
D	De 101 m2 hasta 200 m2	\$ 10.500,00
E	De 201 m2 hasta 300 m2	\$ 19.200,00
F	De 300 m2 hasta 500 m2	\$ 28.900,00



G	De más de 500 m2	\$ 28.900,00 más \$ 80,00 por cada m2 o fracción
---	------------------	--

Artículo 21°: Deróguese en todos sus términos la Ordenanza N° 515/2.008. REF: “Rehabilitación Comercial”.

Artículo 22°: Todos los Comerciantes deberán Anualmente presentar formulario con carácter de DECLARACIÓN JURADA GRATUITO con el respectivo LIBRE DEUDA.

Dicho formulario deberá solicitarlo en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Perico.

Los comerciantes que realicen ampliaciones en las superficies de los locales debidamente habilitados, los mismos deberán gestionar los trámites pertinentes a los fines de regularizar y actualizar el funcionamiento de los locales con la respectiva autorización municipal, abonando los importes de acuerdo a la diferencia que surja producto de la ampliación. En caso de cambiarse de rubro se aplicará lo establecido por ordenanzas Vigentes. Los contribuyentes que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal.

Artículo 23°: Fijase los siguientes valores por la inscripción y/o RENOVACIÓN ANUAL en:

A	Registro de proyectistas, directores, conductores, técnicos de construcciones, de instalación eléctrica y/o mecánica de 1° Categoría	\$2.000,00
B	Registro de proyectistas y/o conductores técnicos de construcciones, de instalaciones eléctricas y/o mecánica de 2° Categoría.	\$1.600,00
C	Registro de instaladores o albañiles de 3° categoría	\$800,00

CAPITULO III

TASA POR CERTIFICADOS Y TITULOS

Artículo 24°: Fíjese los siguientes valores de tasa por emisión de certificados y otros títulos:

A	Fichas parcelarias, certificados final de obra, certificados de clasificación de entidades, certificados de actuación fiscal municipal	\$ 1.000,00
B	Certificados de numeración domiciliaria	\$ 500,00
C	Certificados y constancias no especificadas.	\$ 1.000,00
D	Papel sellado por solicitudes (excepto reclamos de servicios Públicos y/o solicitudes de Audiencias, que serán sin cargo)	\$ 100,00
E	Sellado en copia de plano	\$ 200,00
F	Habilitación Provisoria	
	Por 30 días	\$ 1.300,00
	Por 90 días	\$ 3.000,00
	Por 180 días	\$ 4.500,00

TITULO V.- ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CAPITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS, LOCALES BAILABLES Y DIVERSION EN GRAL.

Artículo 25°: Fijase para los locales - debidamente habilitados – de esparcimiento /diversión en general como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables, por día, la alícuota del 13 % (por ciento) sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público. Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y sean las organizadoras directas (no se incluyen a aquellas que arriendan sus locales) de este tipo de eventos, gozaran de un descuento del 50 % (cincuenta por ciento).

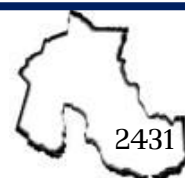
Artículo 26°: Establézcase que se computará como valor de los pases libres, invitaciones especiales y gratuitas la suma de \$ 100,00 (pesos cincuenta).

Artículo 27°: Determinése la alícuota del 20% por día, sobre la recaudación total bruta por entradas vendidas, pases libres, invitaciones especiales y gratuitas y otros, generados en la realización de cualquier tipo de espectáculo público para los locales que no se encuentren debidamente habilitados (Permiso Provisorio), de esparcimiento/ diversión en general, como asimismo en los que se realicen espectáculos bailables,

Artículo 28°: Esparcimientos, diversiones y/o espectáculos públicos de carácter eventual, el monto fijo por reunión o evento, más el importe que resulte de aplicar las alícuotas que se detallan seguidamente sobre el valor de venta de las entradas o boletos, previamente intervenidos por el Organismo Fiscal. A estos fines, se entiende por eventual:

- El espectáculo, esparcimiento o diversión organizada por personas o entidades por única vez o en forma no periódica.

Para determinar el valor de venta de las entradas o boletos, las mismas serán valorizadas considerando el precio de venta al público por el cual efectivamente se comercialicen, según el derecho a acceso y/o consumición que involucren, y sin importar el valor diferencial o nulo que se les fije.



Asimismo, no serán admisibles los valores fijados para la venta de las entradas o boletos que, por sus características, signifiquen una reducción significativa, la anulación del precio, o un precio simbólico, cuando las mismas otorguen el derecho al ingreso y/o consumición en las mismas condiciones que otra entrada o boleto de precio superior.

Fijese los siguientes montos mínimos y alícuotas por evento realizado, procediéndose a cobrar el monto mayor entre el monto mínimo establecido y el resultante de aplicar la alícuota sobre los ingresos brutos (PNG)

Actividades	Monto Mínimo por reunión o evento	Alícuotas
1. Espectáculos deportivos	\$ 2.000,00	2%
2. Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares	\$ 6.000,00	6%
3. 1- Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas (hasta 300 m2)	\$ 2.100,00	0%
3. 2- Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas (desde 301 m2 hasta 500m2)	\$ 5.000,00	0%
3. 3- Bailes públicos en locales propios o arrendados, bailantas y similares, sin cobro de entradas (desde 501m2 en adelante)	\$ 9.000,00	0%
4. Circos, parques de diversiones y similares	\$ 3.000,00	4%
5.1. Espectáculos teatrales, musicales, recitales, de canto festivos de danzas y/o expresiones corporales, realizados por agrupaciones, grupos y/o compañías con fines de lucro	\$ 2.000,00	4%
5.2. Espectáculos teatrales, musicales, recitales, de canto festivos de danzas y/o expresiones corporales, realizados por agrupaciones, grupos, compañías y academias locales sin fines de lucro	\$ 0,00	0%
6. Desfiles de modelos, con venta de entradas	\$ 2.000,00	4%
7. Desfiles de modelos, sin venta de entradas	\$ 1.600,00	0%
8. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, sin venta de entradas	\$ 3.200,00	0%
9. Juegos de lota, bingos y similares, autorizados, con venta de entradas para acompañantes	\$ 3.200,00	6%
10. Espectáculos, festivos, exposiciones y/o actividades no previstos precedentemente	\$ 4.000,00	6%

TITULO VI: RECOLECCION DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE LA VIA PÚBLICA

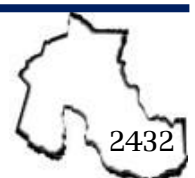
CAPITULO I

TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 29°: Fijase los siguientes importes MENSUALES por la tasa del capítulo que se aplicará por metro lineal de frente:

En el caso de terrenos baldíos y negocios al monto determinado por tipo de calle establecido, se le adicionara el porcentaje fijado en la tabla.

Tipo de calle	Tasa por M.L. (metro lineal)	Baldío	Negocio (Pequeños contribuyentes) Hasta los 50 m2	Negocio (mediano contribuyente) de 50 hasta 200 m2	Negocio (grandes contribuyentes) más de 200 m2
Con pavimento c/ Cordón cuneta y servicio de recolección y barrido- (Z. Céntrica) (12 recolecciones – 12 barridos). (Incluye zona residencial)	\$ 200,00	200%	50%	100%	150%
Sin pavimento C/ Cordón cuneta y servicio de recolección (Incluye zona residencial)	\$ 160,00	200%	50%	100%	150%
Sin pavimento S/ cordón cuneta y recolección Zona Residencial	\$ 125,00	200%	50%	100%	150%



Agosto, 04 de 2023.-

Con pavimento c/ cordón cuneta y recolección	\$ 160,00	200%	50%	75%	150%
Sin pavimento C/ cordón cuneta	\$ 125,00	200%	50 %	75%	150%
Sin pavimento S/Cordón cuneta (barrios y arterias únicamente donde se realiza recolección de residuos)	\$ 80,00	200%	50%	100%	150%

Las fincas ubicadas sobre rutas y/o zonas de aeropuerto Horacio Guzmán, abonarán en forma mensual por recolección de residuos.....\$ 4.200,00.

Cuando un contribuyente sea propietario de un inmueble que tenga más de un frente a efectos de determinar los metros base para aplicar la tasa se tomará la media aritmética.

En los casos de inmuebles que cuenten con más de una planta la tasa será incrementada en un 25% por cada piso.

En caso de edificios de inmuebles que puedan dividirse en unidades funcionales, los valores se aplicarán por unidad funcional según tabla incluida en el art. 29°.

Los inmuebles de propiedad de jubilados y pensionados que perciban el Salario Mínimo Vital y Móvil establecido por autoridad nacional, siempre que dichos inmuebles sean destinados a uso familiar del propietario, gozarán de un descuento del 50%.

TITULO VII: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I:

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

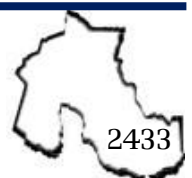
Artículo 30°: Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo ANUAL o fracción (salvo que se establezca otro periodo específico), de acuerdo a la siguiente escala:

HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS (M2) O FRACCIÓN Y POR FAZ:

a) Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 500,00
b) Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 600,00
c) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 600,00
d) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 700,00
e) Avisos en tótem	\$ 800,00
f) Avisos en salas de espectáculos	\$ 500,00
g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.	\$ 2.500,00
h) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros)	\$ 4.200,00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

i) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos por unidad.	\$ 450
j) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles p/u	\$ 750
k) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones p/u	\$ 1.500
l) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis p/u	\$ 2.500
ll) Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 450
m) Avisos proyectados, por unidad	\$ 2.500
n) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 1.500
o) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	\$ 550



p) Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 450
q) Cruza calles, por unidad	\$ 750
r) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 600
s) Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 3.750
t) Publicidad proyectada en pantallas publicitarias (LCD, pantalla LED y otros) por mes o fracción.	\$ 7.500
u) Publicidad móvil, por año	\$ 11.500
v) Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 500
w) Campañas publicitarias, por día y stand	\$ 3.500
x) Volantes, cada millar (1000) o fracción	\$ 1.500
y) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 1.750
z) Cuando las publicidades sean del tipo ecológica, publicidad vegetal, en espacios verdes de la ciudad y con autorización del Ejecutivo Municipal, donde la implementación, mantenimiento, instalación de terraplenes e iluminación este a cargo de la empresa solicitante, el valor anual será de \$ 0,00	\$ 0,00

En caso de Publicidad exterior para Empresas Nacionales y Multinacionales los valores se incrementaran en un 200%. Cuando la publicidad es interior solo se cobrará a las Empresas Nacionales y Multinacionales según los valores indicados en la tabla precedente.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación, como así también la publicidad referida al nombre de sus empresas fabricantes, procesadoras y/o distribuidoras, tendrán un incremento en un 200% sobre todos los conceptos.

Artículo 31°: Aquellos contribuyentes de todos los tributos establecidos en el presente título que, conforme la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo, adopten pautas publicitarias específicamente reguladas, tendientes a fomentar y/o mejorar el atractivo turístico del municipio, y a exclusivo criterio del Departamento Ejecutivo, serán beneficiarios de una reducción de hasta un treinta por ciento (30%) de los importes que en virtud de la aplicación de los artículos precedentes le corresponden.

TITULO VIII: ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO
CAPITULO I

CANON POR OCUPACION DEL ESPACIO DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 32°: Por derecho de ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo, fijase los siguientes valores:

- a- Suministro de gas, energía eléctrica, agua corriente y desagües cloacales: Fijese el canon en el 6% sobre el valor neto facturado al usuario, libre de tributos. Las empresas prestatarias de los servicios serán las responsables del canon.

Artículo 33°: Los importes fijos que deberán abonarse por la concesión para la ocupación o utilización de la vía pública en áreas autorizadas por el Departamento Ejecutivo para vehículos automotores, en concepto de espacio reservado son:

- A- Categoría Particular: para entrada de vivienda, garaje, o similares en la suma de \$ 1.000,00 SEMESTRAL por cada metro lineal y hasta un máximo de cinco metros.
- B- Categoría Comercial: para carga y descarga de mercaderías de vehículos de cualquier tipo en negocios que se encuentren fuera del microcentro en la suma de \$ 1.250,00 por cada metro lineal, en forma SEMESTRAL, aquellos negocios que se encuentren dentro del micro centro abonarán la suma de \$ 2.250,00 en forma SEMESTRAL. La autoridad de aplicación determinará la cantidad de metros a utilizar por cada comercio.

En todos los casos el canon deberá ser abonado con anterioridad al inicio del período de cobertura correspondiente.

La instalación fuera de las áreas y fuera de los horarios autorizados hará pasible a los titulares de una multa de entre uno y cinco veces el valor del importe establecido en el presente Artículo.

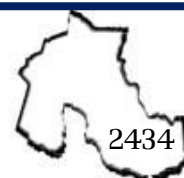
Artículo 34°: Por la ocupación de espacio de dominio público realizadas por mesas y sillas dispuestas por negocios en general, en veredas, plazas, peatonales etc. se abonará en forma MENSUAL la cantidad de:

Mesas (C/U)..... \$ 250,00.
Sillas (C/U)..... \$. 100,00.

TITULO IX: CEMENTERIOS

CAPITULO I

DERECHO DE CEMENTERIO



Artículo 35°: Fijase los siguientes valores por derecho de ARRENDAMIENTO ANUAL.

a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila.	\$ 3.000,00
a) Nichos de la primera, cuarta y quinta fila.	\$ 3.000,00
b) Nichos de la segunda y tercera fila.	\$ 4.000,00
a) Locación de tierra.	\$ 2.000,00

Artículo 36°: Por los servicios de INHUMACIÓN y EXHUMACIÓN se abonará:

INHUMACIÓN

a) FOSA MUNICIPAL	\$ 1.200,00
b) NICHOS MUNICIPALES	\$ 1.400,00
c) MAUSULEO 4x4	\$ 4.000,00
d) NICHOS PARTICULARES	\$ 2.000,00

Por servicio fúnebre se abonará (monto único).-	\$ 2.000,00
---	-------------

EXHUMACIÓN

a) De nicho municipal a nicho particular/fosa/nicho municipal	\$ 5.000,00
b) De nicho particular a nicho municipal	\$ 5.000,00
c) De nicho municipal a otro nicho municipal	\$ 7.500,00
d) De nicho particular a otro nicho particular	\$ 7.500,00

Por el servicio de mantenimiento ANUAL (arrendamiento) se abonará:

A	Fosa municipal	\$ 1.500,00
B	Nicho municipal filas 1, 4, y 5	\$ 4.000,00
C	Nicho municipal filas 2 y 3	\$ 4.500,00
D	Nichos particulares	\$ 1400,00
E	Lotes particulares de 1x2.5	\$ 2.100,00
F	Lotes particulares de 2 x2.5	\$ 2.300,00
G	Lotes particulares de 3x 2.5	\$ 3.200,00
H	Lotes particulares de 3 x 3	\$ 4.500,00
I	Lotes particulares de 4 x 4	\$ 5.100,00
J	Mausoleos de 4x4	\$ 7.500,00

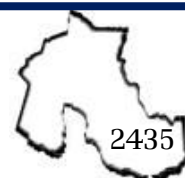
Artículo 37°: -Para la venta de terrenos a particulares, el valor del metro cuadrado será igual al 40% del costo de un metro cuadrado de superficie cubierta para una vivienda del tipo C calculado sobre la base del precio que fija el Consejo Profesional de Agrimensores, e Ingenieros de Jujuy (\$ 91.371,44).

A- Para la venta de los Nichos se fija por cada uno \$ 52.000,00 (cuarenta y dos mil pesos).

B- No se arrendará nicho o parcela a quien no acredite haber residido de manera permanente por lo menos tres (3) años en la localidad de Perico, y tenga al momento del deceso el domicilio actualizado. La inhumación de un cadáver de familiar que no cumple este requisito tendrá un recargo del cien por ciento (100%) en caso de autorización del servicio.

TITULO X: MERCADOS, FERIAS, LOCALES Y PISO

CAPITULO I



Agosto, 04 de 2023.-

CANON POR DERECHO DE PISO

Artículo 38°: Fijase en concepto de tasa varias y locaciones de espacio público en las Ferias y Mercado Municipal, las siguientes tasas:**I.- PUESTOS INTERNOS DEL EX MERCADO MUNICIPAL:**

PAGARAN POR PUESTO

	Rubro	Por día	Por mes
A	Carnicería/Pescadería	\$ 800,00	\$ 20.000
B	Puestos de alimentos- gastronómicos	\$ 600,00	\$ 15.000
C	Venta de Ropa	\$ 800,00	\$ 20.000
	Venta de Verduras y otros	\$400	\$7.000

II.- FERIA MUNICIPAL:**Feria Mayorista de Frutas, Verduras, Hortalizas, legumbres y alimentos en Gral.**

A-

PAGARAN POR VEHICULO:

	RUBRO	POR DÍA	POR MES
A	CAMIÓN CON ACOPLADO Y/O REMOLQUE	\$2000,00	\$ 18.000
B	CAMIÓN SIN ACOPLADO	\$ 1.240,00	\$ 12.300
C	CAMIÓN 606 O SIMILAR	\$ 870,00	\$ 10.200
D	CAMIÓN 350 O SIMILAR	\$ 750,00	\$ 8.900
E	CAMIONETA	\$ 500,00	\$ 5.200
F	CÁMARA FRIGORÍFICA Y DEPOSITO \$150 por m2 .Ejm. DE 10X10= 100m2		\$ 15.000
G	PUESTO DE VENTA POR MENOR Y MAYOR (legumbres, Juguetería, ROPAS, BAZAR, COTILLÓN, LIBRERÍA, REGALARÍA, ETC.)	\$ 470,00	\$ 4.800
H	GASTRONÓMICOS, por m2 \$ 80 (ej. 5x5= 25m2	\$ 2.000,00	\$ 21.000
I	VENTA AMBULANTE: CARRITOS, JUGOS, ETC.	\$150,00	\$ 1.200

B- **FERIA MINORISTA** de frutas, verduras, hortalizas, huevos, y alimentos en Gral.

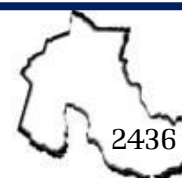
PAGARAN POR PUESTO

	RUBRO	POR DÍA	POR MES
1	QUIOSCO DE MATERIAL O MADERA	\$ 240,00	\$ 2.400
2	QUIOSCO O PUESTO DESMONTABLE	\$ 240,00	\$ 2.400

Venta Minorista de otros rubros según detalle:

PAGARAN POR PUESTO

	RUBRO	POR DÍA	POR MES
1	VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS O REVISTAS	\$ 150,00	\$ 2.000
2	VERDURAS	\$ 400,00	\$ 7.800
3	CARRO DE COMIDAS	\$ 200,00	\$ 5200
4	VENTA DE ESPECIES SECAS	\$ 300,00	\$ 7.800
5	LOCALES DE COMIDAS DE MATERIAL 4X4 M	\$ 600,00	\$ 15.600



6	LOCALES DE COMIDAS MAYORES A 4X4(RESTAURANTE)	\$ 700,00	\$18.200
7	MUEBLES, CARPINTERÍAS, ELECTRÓNICOS DE HOGAR, FERRETERIA	\$ 750,00	\$ 19.500
8	LIBRERÍA, JUGUETERÍA, BIJOUTERIE	\$ 560,00	\$ 14.600
9	ART. DEPORTIVOS, DE CAMPING	\$ 700,00	\$ 18.200
10	VENTA DE CARNES, EMBUTIDOS, PESCADO	\$ 750,00	\$ 19.500
11	CALZADO, ROPA	\$ 750,00	\$ 19.500
12	ART. DE LIMPIEZA, TOCADOR, BAZAR	\$ 750,00	\$ 19.500
13	SERVICIO DE PELUQUERÍA DE LOCAL 4X4	\$ 750,00	\$ 19.500
14	REGALERIA Y MARROQUINERÍA	\$ 600,00	\$14.600

C - Feria del Remate, Ropa Americana, Barrio Santa Rosa y Ferias Barriales:

Feria Remate: Comprende Avda. Bolivia desde la Avda. La Bandera hasta la Rep. De Siria y media calzada de Avda. Italia.

F. Ropa Americana: comprende Barrio San Martin desde Avda. Bolivia hasta esquina de Avda. Jujuy, y las calles Ramírez de Velazco, R. De Siria.

Feria Santa Rosa: comprende todas las arterias que conforman el barrio Santa Rosa y zona de alrededores, incluye los alrededores del Polo Comercial y Paredon.

Ferias Barriales: Comprenden los que se realizan en los distintos barrios de la Ciudad.

1-EN CONCEPTO DE PERMISO DE VENTA ANUAL.

Cualquiera sea el rubro la suma de:

El Remate, Ferias Barriales..... \$ 1.200

Ropa Americano y B° Sta. Rosa..... \$ 1.900

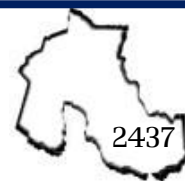
1- POR PERMISO ESPECIAL DIARIO DE VENTA:

Por cualquiera de los rubros:

- 1- Con domicilio en el Ejido Municipal \$ 800
- 2- Sin domicilio en el Ejido Municipal \$ 2.400

PAGARAN POR PUESTO

	RUBRO	POR DÍA	MENSUAL
1	FRUTAS Y VERDURAS, FLORES Y PLANTAS (Puestos 4x4)	\$ 400,00	\$ 1.500
2	BAZAR, FERRETERIA, LIBRERÍA, JUGUETERÍA, BIJOUTERIE, ARTS. DE LIMPIEZA, ROPA, CALZADOS Y ACC. ELECTRICOS (Puestos 3x3)	\$ 500,00	\$ 1.800
3	LOCALES DE COMIDAS (Puestos 4x4)	\$ 700,00	\$ 2.500



4	VENTA DE ESPECIES SECAS, POCHOCLOS, PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERÍA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, HUEVOS, HELADOS, FIAMBRES, JUGOS, ETC.	\$ 500,00	\$ 1.800
5	VENTA AMBULANTE DE GOLOSINAS, PICOLES, HELADOS, REVISTAS BIJOUTERIE, ETC.	\$ 200,00	\$ 700

D- En caso de que algún puesto, quiosco, etc. poseyera productos de más de un rubro deberá abonar la tasa correspondiente al rubro de mayor valor.

E- Los derechos de piso mensual solo tienen validez dentro del mes calendario para el cual fueron emitidos.

F- El pago de derecho de piso mensual asegura al feriante la reserva de un espacio predeterminado durante el mes de vigencia del derecho.

G- La ubicación y las dimensiones de los puestos de la venta dentro del predio de la feria municipal, serán determinadas por el Municipio. Quedando facultado a demarcar los puestos en todo el perímetro de las ferias.

Artículo 39°: LOCALES MUNICIPALES: Por concesión de locales, mantenimiento, vigilancia, higiene y control de inmuebles municipales, se abonarán los importes que se rigen por Contratos, Ordenanzas y/o Resolución específica para estos casos.

TITULO X: TASAS POR ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO I

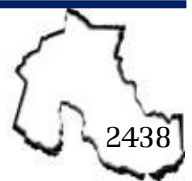
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO:

Artículo 40°: Establézcase como importe fijo aplicable a las distintas categorías, para todos los usuarios de alumbrado público alcanzados por esta tasa, tomando como unidad de medida el precio de kWh, establecido por la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), dentro de un adecuado marco de equidad respecto de los valores que por dicho concepto se aplican en el resto de los Municipios del interior de la Provincia de Jujuy. A su vez las empresas prestatarias del servicio deberán informar en forma mensual la composición del padrón de servicios dados de alta y en funcionamiento en el municipio de acuerdo a la forma que el Departamento Ejecutivo considere más oportuno.

Defínanse la siguiente tabla a ser aplicada por la Empresa EJESA:

Categorías	Tarifa EJESA	Descripción	Valor Mensual	CODIGO
RESIDENCIAL	T1R	Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo menor a 135 kWh.	52 kWh	2
		Usuarios calificados de tipo residencial por la empresa prestadora del servicio con consumo mayor a 135 kWh.	59 kWh	2
COMERCIO PEQUEÑO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la Empresa distribuidora de energía con consumo menor a 250 kWh	65 kWh	3
COMERCIO MEDIANO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 kWh	85 kWh	3

COMERCIO MEDIANO	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 250 kWh	85 kWh	3
	T1G	Consumo promedio mensual equivalente a categoría T1G de la empresa prestataria de energía, con consumo mayor a 800 kWh	90 kWh	3
GRANDES COMERCIOS	T2	Con contrato de potencia con la empresa prestataria dentro de la categoría T2 con consumo mayor a 10 Kw.-	140 kWh	4
GRANDES CONSUMIDORES	T3	Con contrato de potencia con la empresa prestataria distribuidora dentro	400 kWh	5



		de la categoría T3		
CONTRIBUYENTES ACOGIDOS AL REGIMEN PROVINCIAL DE TARIFA SOCIAL	TS	Con condiciones equivalentes a la categoría TS.	28 Kwh	1
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, ILUMINACION COMUN	T1G	Barrios o sectores con alumbrado público dotados de lámparas incandescentes.-	140Kwh	
LOTES BALDIOS CADA 20 M DE FRENTE – DOMICILIO SIN SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA- ILUMINACION ESPECIAL.	T1G	Barrios o Sectores con alumbrado público dotados de lámparas, descarga en gas de vapor de sodio o mercurio.-	150Kwh	

Durante los primeros meses de cada año, el Departamento Ejecutivo podrá realizar un estudio de las categorizaciones y re categorizaciones realizadas por la Empresa prestataria de energía (EJES.A.) y podrá realizar las impugnaciones correspondientes a su respecto.-

TITULO XI.- UTILIZACION DE ANDÉN EN LA TERMINAL DE OMNIBUS

CAPITULO I.-

CANON POR LA UTILIZACION DE ANDENES.

Artículo 41°: El uso de andenes y/o playas de maniobra de la Terminal de ómnibus estará sujeto a la aplicación de las siguientes tasas retribuidas:

- a- Para unidades que recorren hasta 100 Km \$ 100,00 por cada entrada y salida.
- b- Para unidades que recorren de 101 Km en adelante \$ 150,00 por cada entrada y salida.

TITULO XII- TASA UNICA DE AEROPUERTOS.

CAPITULO I. DETERMINACION

Artículo 42°: Para la determinación de la Tasa Única de Aeropuertos se procederá de la siguiente manera:

1. Se tomará la mitad de los metros cuadrados (m2) cubiertos de la superficie de la terminal de la aerostación para pasajeros internacionales y de cabotaje habilitados al 31 de diciembre del año que se liquide, multiplicado por Pesos Mil Ochenta (\$ 1.080,00).
2. Se tomara la centésima parte de la cantidad de pasajeros (pax) que se movilizaron desde esa terminal durante el año que se está liquidando, multiplicado por Pesos Mil Ochenta (\$1.080,00).
3. La Tasa Anual resultará de la sumatoria de los valores indicados precedentemente por la aplicación de los puntos 1 y 2.

Artículo 43°: El pago se hará en la forma y con las modalidades que a tales efectos determine la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Perico, o el Organismo Fiscal que correspondiere.

TITULO XIII.- CANON POR LA UTILIZACION DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-

CAPITULO I

TASA POR USO Y OCUPACION DE POSTES Y COLUMNAS DEL ALUMBRADO PÚBLICO

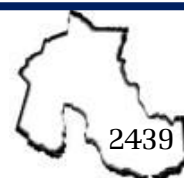
Artículo 44°.-Las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que utilicen y/o hagan uso de las instalaciones municipales para prestar servicios de cualquier naturaleza deberán abonar por la ocupación de postes y columnas del alumbrado público municipal y por los servicios de mantenimiento, vigilancia, seguridad y control de los mismos, una tasa mensual según las siguientes consideraciones:

- a. Por uso de postes creosotados \$ 18,00 por poste y por mes.
- b. Por uso de postes metálicos \$ 16,00 por poste y por mes.
- c. Por uso de postes de hormigón \$ 14,00 por poste y por mes.

Para la aplicación de la Tasa de referencia se consideran todos y cada uno de los postes y columnas de cualquier tipo que ocupen la vía pública, inclusive aquellos con restricción de cualquier naturaleza.

TITULO XIV.- DERECHOS POR INSTALACION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIOCOMUNICACIONES.

CAPITULO I:



DERECHO POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE INSTALACION DE ANTENAS.

Artículo 45°: A los efectos de solicitar la aprobación del estudio de factibilidad y permiso a la autoridad de aplicación del Municipio, el solicitante deberá presentar los planos e informes que se le requiera ajustados a normas técnicas y de impacto ambiental en la materia.

FÍJESE el siguiente importe a abonar por única vez por cada unidad de estructuras portantes de antenas de cualquier tipo:

- a) Tasa por Habilitación, por la Construcción y Registración

1. Soportes (Mástiles o Torres): Estructuras verticales de geometría o construcción variada, auto estables, con altura máxima de 50 metros.	\$ 270.000	b) c) d) e) f) g)
2. Torre Autosoportada: Estructura reticulada con base triangular o rectangular, cuyo diseño permite estabilidad sin elementos accesorios (como las riendas), con altura máxima de 50 metros.	\$ 210.000	h) i) j) k) l) m) n)
3. Monoposte: Estructura tabular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no excede los 2 metros, con una altura máxima de 50 metros.	\$ 144.000	o) p)
4. Pedestales: Estructuras (de 4 a 6 pulgadas de diámetro) que se amuran a un edificio cuya altura no debe exceder los 12 metros de altura, sobre los que se montan las antenas.	\$ 48.000	q) r)
5. Cualquier otro soporte o estructura portante o elemento donde se emplace una antena, no tipificada en los incisos anteriores con una altura de 50 metros.	\$ 144.000	s) t)
6. En caso de superar los metros de altura especificados para cada tipología de antena, se agregara por cada metro de altura un adicional del 70 % del valor por metro de cada tipología.		u) v) w)

Para las estructuras mencionadas en inciso a), y destinadas al servicio de acceso a internet exclusivamente, y siempre y cuando se trate que la prestataria sean empresas locales (llámese de origen Provincial), los importes se reducirán en un 50%.

Para las estructuras mencionadas en inciso a), y cuyas propietarias sean empresas prestatarias de fuera de nuestra Provincia, los importes se incrementaran un 50%.

Artículo 46°: El importe previsto por el artículo precedente será incrementado en un treinta por ciento (30%) cuando se trate de estructuras y elementos de soporte y sus equipos complementarios preexistentes y no hubieren sido registrados dentro de los plazos que establezca la autoridad de aplicación municipal competente.

CAPITULO II:
TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE RADIOFRECUENCIA, RADIODIFUSION Y TELE Y RADIO COMUNICACIONES

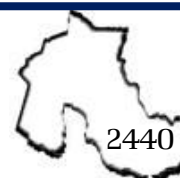
Artículo 47°: Fíjese la Tasa Anual por cada estructura portante. Dicha suma se reducirá a la mitad en caso de que el contribuyente demuestre que los ingresos que obtiene por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa que debería abonar. Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

Soportes (Mástiles o Torres): Estructuras verticales de geometría o construcción variada, auto estables, con altura máxima de 50 metros.	\$ 206.400
Torre Auto soportada: Estructura reticulada con base triangular o rectangular, cuyo diseño permite estabilidad sin elementos accesorios (como las riendas), con altura máxima de 50 metros.	\$ 103.200
Monoposte: Estructura tabular, cuyo diámetro en la base, a nivel del piso, no excedelos 2 metros, con una altura máxima de 50 metros.	\$103.200
Pedestales: Estructuras (de 4 a 6 pulgadas de diámetro) que se amuran a un edificio cuya altura no debe exceder los 12 metros de altura, sobre los que se montan las antenas.	\$ 42.000
Cualquier otro soporte o estructura portante o elemento donde se emplace una antena, no tipificada en los incisos anteriores.	\$ 103.200
En caso de superar los metros de altura especificados para cada tipología de antena, se agregara por cada metro de altura un adicional del 70 % del valor por metro de cada tipología.	

Los importes anuales podrán ser abonados en doce (12) cuotas mensuales.

a) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y destinadas al servicio de acceso a internet exclusivamente, y siempre y cuando se trate que la prestataria sean empresas locales (llámese de origen Provincial), los importes se reducirán en un 50%.

b) Para las estructuras mencionadas en inciso a), y cuyas propietarias sean empresas prestatarias de fuera de nuestra Provincia, los importes se incrementarán un 50%.



Artículo 48: Quedan eximidas del pago de los tributos establecidos en los capítulos I y II del Título XIV, las antenas de radioaficionados, FM, radiotaxis, radioremises, antenas de uso domiciliario y los equipos de telecomunicaciones de defensa nacional, la seguridad pública, y defensa civil.

TITULO XVI: TASAS E IMPUESTOS Y CONSIDERACIONES VARIAS.

CAPITULO I TRANSPORTE Y DEPOSITO DE VEHICULOS INFRACTORES:

Artículo 49°: En casos de remoción de rodados por infracciones a las normas de tránsito vigentes, desde el lugar de la infracción hasta la playa de remoción se pagará la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 5.780).

Tratándose de motocicletas o similares, el importe será de PESOS DOS MIL (\$ 2.000).

Artículo 50°: Por derecho de estadía en la playa de remoción se abonará, por hora TRECIENTOS CUARENTA \$ 350 y por día MIL SETECIENTOS \$ 1.700.

CAPITULO II VARIOS

Artículo 51°: Las Empresas de Transporte Urbano de pasajeros tributarán una tasa del 3% sobre el valor del pasaje, neto de tributos nacionales y provinciales. El gravamen será pagado mensualmente.

Artículo 52°: La carga por mora que pudiera corresponder por pago fuera de término se determinara conforme a los índices y tasas de la Dirección Provincial de Rentas.

Artículo 53°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar por medio de Decretos, planes de financiación de pago de los tributos municipales vencidos. No podrán realizar quita alguna sin la autorización del Concejo Deliberante.

Artículo 54°: Reducciones y exenciones: El Departamento Ejecutivo podrá, cuando resulte altamente ventajoso y previo a los dictámenes correspondientes, reducir y eximir el pago de los tributos legislados en esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales por las actividades o bienes de:

- a- Personas de escasos recursos, debiendo acreditarse por los medios pertinentes tales circunstancias.
- b- Asociaciones con personería jurídica, por los actos o actividades que persiguen finalidades de ayuda o solidaridad o cuyo beneficio se apliquen a tareas de mejoramiento cultural o social de sus miembros, debiendo en cada caso acreditarse tales extremos.
- c- Personas o grupos de personas que hubieran sufrido daños por acontecimientos naturales extraordinarios.

d- Los demás casos en que se persiga una finalidad de promoción del turismo, la cultura o el deporte siempre que se observen los principios de política tributaria y presupuestarias señalados en los planes municipales.

e- Los casos en que una actividad sea declarada fundadamente prioritaria en el ejido municipal en atención a sus especiales características o por las circunstancias o situaciones vigentes que justifiquen tal declaración.

f- Personas que de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por el Departamento Ejecutivo reúnan, respecto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales las condiciones y requisitos necesarios para ser considerados buenos contribuyentes.

Artículo 55°: Todo pedido de reducción, exención o eximición de los tributos municipales deberá tramitarse por el Concejo Deliberante y/o por el Departamento Ejecutivo, en el caso de tramitarse por este último el mismo deberá remitir al Concejo Deliberante para su acuerdo. En ambos casos es obligatorio el Acuerdo del Concejo Deliberante. Sin dicho Acto Administrativo carece de validez cualquier decisión que adopten los funcionarios y empleados municipales, haciéndoles responsables personal y solidariamente por los actos que practiquen fuera de la órbita de sus atribuciones.

Artículo 56°: Los contribuyentes que abonaren por adelantado las tasas e impuestos municipales por la municipalidad del año fiscal en curso, hasta su primer vencimiento, gozarán de un descuento de hasta el 25% conforme a su reglamentación.

Artículo 57°: El Certificado de Libre deuda, será expedido por la Municipalidad de Perico. Para ello el solicitante deberá estar al día con el pago de las Tasas e impuestos municipales. Cuando se tratare del Juzgado Administrativo de Faltas será este el Organismo quien emita desde su competencia.

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA (Inquilinos): Para el caso del solicitante que no Posea bienes registrables y/o resida en calidad de inquilino u otro modo. No se Exigirá el Pago de las tasas e impuestos por no ser de su propiedad. Para el Caso de los Ciudadanos que sean comerciantes y alquilen los locales, el pago de los impuestos será exigible a los titulares o propietarios de los inmuebles.

Los propietarios de los inmuebles previos a realizar los contratos de alquileres deberán estar al día con sus respectivos planos y toda documentación exigible.

Los propietarios que no den cumplimiento al párrafo anterior, serán sancionados según lo estipulado en el Código de Faltas Municipal

Artículo 58°: El Departamento Ejecutivo deberá EXHIBIR la presente Ordenanza en TODA REPARTICIÓN PÚBLICA de aplicación de manera obligatoria.

Artículo 59°: A los fines del TITULO XIV de la Parte Especial del Código Tributario Municipal Artículo 65°, fijase las multas por infracción a los deberes formales, como sigue a continuación:

a) Cuando existiere la obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo dentro de los plazos generales que establezca el Organismo Fiscal, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de DOS MIL PESOS (\$ 2.000,00), la que se elevará a CUATRO MIL PESOS (\$ 4.000,00) si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

b) Serán sancionadas con multas de PESOS MIL (\$ 1.000,00) a PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS (\$ 15.500,00) las violaciones a las disposiciones del Código tributario, de esta Ordenanza Tributaria, de los Decretos Reglamentarios y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación tributaria, a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ella hagan los responsables.

En los casos de los incumplimientos que en adelante se indican, la multa prevista en el primer párrafo del presente inciso b), se graduará entre el menor allí previsto y hasta un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00):

1. Las infracciones a las normas referidas al domicilio fiscal previstas en el Título V del Código Tributario, o en las normas complementarias que dicte la el Organismo Fiscal con relación al mismo.

2. La resistencia a la fiscalización, por parte del contribuyente o responsable, consistente en el incumplimiento reiterado a los requerimientos de los funcionarios actuantes, sólo en la medida en que los mismos no sean excesivos o desmesurados respecto de la información y la forma exigidas, y siempre que se haya otorgado al contribuyente el plazo previsto por el Código Tributario para su contestación.

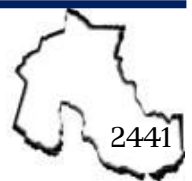
Las multas previstas en este artículo, en su caso, son acumulables con las establecidas en inciso a) de este artículo.

Si existiera resolución condenatoria respecto del incumplimiento a un requerimiento del Organismo Fiscal, las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial.

En todos los casos de incumplimiento mencionados en el presente artículo la multa a aplicarse será efectuada por el Organismo Fiscal y se graduará conforme a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción.-

Artículo 60°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.

Artículo 61°: RATIFIQUESE LADEROGACION de las Ordenanzas 1033/014; 1222/017, y DEROGASE la Ordenanza 1.230/018, la Ordenanza



Agosto, 04 de 2023.-

1.539/2022 y toda las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 62°: ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 10 DE JULIO DEL 2.023.-

M. Anahi Juárez

Vicepresidenta a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-

DECRETO N° 5641- G-2023.-

Ciudad Perico, 20 de Julio de 2023.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.626/2023, sesionada el día 10/07/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.626/2023, REF. "ACTUALIZACION DE VALORES TRIBUTARIOS 2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.626/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 10 de Julio del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO – CONCEJO DELIBERANTE.-

ORDENANZA N° 1.615 /2.023 -

REF. "PRESTAR ACUERDO AL CONVENIO de COOPERACION suscripto con la Empresa **LATSER S.A.**; respecto a la Pavimentación de la calle Uquiza" Inic. Por el D.E. mediante Nota N° 024/2.018.

VISTO:

La Nota N° 024/ 018, Inic. Por el Departamento Ejecutivo donde remite Convenio de Cooperación Suscripto con la Empresa LATSER S.A. respecto a la Pavimentación de la calle Urquiza, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Ejecutivo, mediante Nota 024/018, pone en conocimiento al cuerpo Deliberativo el Convenio de Cooperación Suscripto con la Empresa LATSER S.A. respecto a la Pavimentación de la calle Urquiza entre Avda. San Martín y calle Leandro Alem, sobre las que se encuentran apostadas las oficinas de la COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS LATITUD SUR S.A., y la playa de la estación de Servicios de LATSER S.A. Obra que fue financiada el 50% por la empresa LATSER S.A.

Que, habiéndose ejecutado la obra en tiempo y forma, y ante la demora en aprobarse el requerimiento, hoy se hace necesario prestar el pertinente acuerdo al convenio suscripto oportunamente y de este modo regularizar las compensaciones necesarias.

Por ello y de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°: PRESTAR ACUERDO AL "CONVENIO" de Cooperación suscripto con la Empresa LATSER S.A. Respecto a la Pavimentación de la calle Urquiza. Ingresada al Consejo Deliberante mediante Nota N° 024/2.018, elevada por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°: FACULTAR, al Departamento Ejecutivo a realizar las tratativas que correspondieren con la empresa LATSER, a los fines de efectivizar la compensación respecto de las Tasas y servicios que se encuentren comprendidas dentro de las Ordenanzas respectivas.

ARTÍCULO 3°: REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. Archívese.

SALA DE SESIONES, 18 DE MAYO DEL 2.023

M. Anahi Juárez

Vicepresidenta a cargo C.D.

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5508 BIS- G-2023

Ciudad Perico, 22 de Mayo de 2023.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.615/2023, sesionada el día 18/05/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

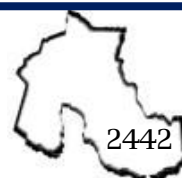
Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.615/2023, REF. "PRESTAR ACUERDO AL CONVENIO DE COOPERACION SUSCRIPTO CON LA EMPRESA LATSER S.A. RESPECTO A LA PAVIMENTACION DE CALLE URQUIZA", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:



Agosto, 04 de 2023.-

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.615/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 18 de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo
Intendente Interino

MUNICIPALIDAD DE PERICO- CONCEJO DELIBERANTE. -

ORDENANZA N° 1617/2023.-

REF. "CREACION DE ESCUELA MUNICIPAL DE PROGRAMADORES E INNOVACION, EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE PRODUCCION Y EMPLEO". EXPTE N° 10860/23. POR CJAL. ENRIQUE ROJAS

VISTO:

En el siglo XXI, el lenguaje estratégico que toda sociedad necesita dominar para desarrollarse, fomentando la producción y el empleo "es la programación", y que es imposible pensar en oportunidades sostenibles si no elevamos la calificación del RRHH local para potenciar la competitividad de la Industria, las Pymes, las Instituciones Civiles, la actividad Comercial, la seguridad y los servicios.

El Sistema Provincial de Educación correspondiente a la Ley General de Educación N°4731, el Art 54°, Inc 10 de la Carta Orgánica Municipal y el Art 130 del Reglamento Interno. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Producción e Industria, brazo estratégico de la Municipalidad de Perico, debe apuntalar el Desarrollo de la producción y el Empleo, siendo la programación una formación esencial del actual RRHH (Recursos Humanos), se hace necesario impulsar una Escuela Municipal de Programadores e Innovación.

Que la identidad comercial de la Ciudad, se ve amenazada por la deslocalización de las transacciones y ofertas, siendo vital apuntalar la innovación como elemento estratégico de competitividad.

Que, la Educación en programación fomenta la creatividad, lo que ayuda a promover la innovación en el desarrollo de las Ciudades.

Que, la demanda de programadores es alta y sigue creciendo a Nivel Local y en todo el País. Además, la Educación en programación fomenta el emprendimiento y la creación de nuevas empresas de tecnología.

Que, la programación se puede utilizar para optimizar los procesos y la infraestructura de las Ciudades, lo que puede mejorar la eficiencia y la productividad.

Que, la Educación en programación, permite a las personas desarrollar soluciones tecnológicas, que pueden mejorar la calidad de vida en las Ciudades, como aplicaciones para el transporte público, el monitoreo ambiental, el desarrollo comercial y la seguridad ciudadana.

Que, la Educación en programación, puede ser una herramienta para reducir la brecha digital y promover la igualdad de oportunidades, ya que permite a las personas acceder a empleos y emprendimientos en el sector tecnológico.

Que, para el financiamiento de dicho Proyecto, es necesario facultar al Departamento Ejecutivo, para que realice las gestiones pertinentes y necesarias, ante los organismos que correspondan del Gobierno Nacional y Provincial y así mismo, brindar la ayuda correspondiente.

Que, en últimas circunstancias en caso de no lograrse los Recursos Nacionales/Provinciales. El Departamento Ejecutivo queda facultado a destinar los Recursos Ordinarios y Extraordinarios del Tesoro Municipal, para la "Creación de Escuela Municipal de programadores e innovación, en el ámbito de la Secretaría de Producción Empleo".

Que, de concretarse, se satisfacen las necesidades de los vecinos de toda la Comunidad Periqueña y zonas aledañas, tendiendo a lograr mayores beneficios educativos, tecnológicos y de innovación.

Por todo ello y de acuerdo a las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás disposiciones vigentes;

EL CONSEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PERICO

ORDENA:

Artículo 1°: CREASE el Programa Municipal, a realizar la "Escuela Municipal de programadores e innovación, en el ámbito de la Secretaría de Producción y Empleo".

Artículo 2°: A los fines de proceder con la creación de la Escuela Municipal de programadores e innovación; la Educación en programación e innovación, permitirá a las **personas de 18 años en adelante**, obtener una flexibilidad profesional, suscitar la innovación, fomentar la creatividad, el conocimiento y el pensamiento que ayuda a promover la innovación en el desarrollo de nuestra Ciudad.

Teniendo como Objeto de Estudio adaptarse a las realidades tecnológicas e informativas de nuestra Ciudad, en función a las nuevas generaciones que actualmente están vivenciando. Además, pensar en 500 – 1000 personas inscriptas y poder desarrollar soluciones tecnológicas, que pueden mejorar la calidad de vida de todos los habitantes, como aplicaciones para el transporte público, el monitoreo ambiental, el desarrollo comercial, la seguridad ciudadana y así también, ser una herramienta para reducir la brecha digital y promover la igualdad de oportunidades, ya que permitirá a las personas acceder a empleos y emprendimientos en el sector tecnológico.

Logrando que los docentes – alumnos se involucren en el proceso de enseñanza – aprendizaje de manera activa y la construcción mutua de conocimiento entre el educador y el educando, sea la práctica educativa ideal para alcanzar la formación integral del alumno.

Artículo 3°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a gestionar los fondos necesarios, para la "Creación de la Escuela Municipal de programadores e innovación", ante los Organismos del Gobierno Provincial y/o Nacional. En caso de no obtener los fondos de los Organismos correspondientes; El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar la Ejecución, con los Recursos Ordinarios y/o Extra – Ordinarios del Tesoro Municipal.

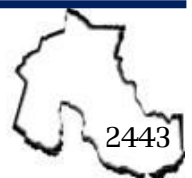
Artículo 4°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenio, con pasantías y prácticas Pre – profesionales con diversas Instituciones Locales, para los estudiantes.

Artículo 5°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, en el caso de realizarse el Proyecto con recursos propios, a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueren necesarios.

Artículo 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. Dese a conocer a través de los medios de comunicación. Publíquese en el boletín Oficial. Regístrese. Cumplido. **ARCHIVESE.**

SALA DE SESIONES 18 DE MAYO DE 2.023

M. Anahi Juárez
Vicepresidenta a cargo C.D.



Agosto, 04 de 2023.-

MUNICIPALIDAD DE PERICO.-**DECRETO N° 5591- G-2023.-****Ciudad Perico, 03 de Julio de 2023.****VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 1.617/2023, sesionada el día 18/05/2023, en sala de sesiones del Honorable Consejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.617/2023, REF. "CREACION DE ESCUELA MUNICIPAL DE PROGRAMADORES E INNOVACION, EN EL AMBITO DE LA SECRETARIA DE PRODUCCION Y EMPLEO", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 67 (Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO**DECRETA:**

ARTICULO 1°: Promúlguese la Ordenanza N° 1.617/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico, en fecha 18 de Mayo del año en curso.

ARTICULO 2°: Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, Secretaria de Hacienda, Secretaria de Gobierno, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a los efectos correspondientes.-

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter R. Cardozo

Intendente Interino

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 0187/2023.-**

Proceso de Contratación N° 46/6-0187-LPU23.-

Obra: Obra de Pavimentación y Mejoras en Desvíos en Ruta Nacional N° 34 Tramo: Acceso a Salta- San Pedro de Jujuy. - Provincia de Jujuy - Sección: Lote 1 - Límite Salta/Jujuy- Km 1176.-

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Nueve Millones, Seiscientos Noventa y Un Mil con 00/100.- (\$ 309.691.000,00) y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses.-

Garantía de las Ofertas: Pesos Tres Millones, Noventa y Seis Mil, Novecientos Diez con 00/100.- (\$3.096.910,00).-

Apertura de Ofertas: 10 de agosto de 2023 a las 12:00 hs.- mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

Valor, Disponibilidad del Pliego y Consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 13 de julio de 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

14/17/19/21/24/26/28/31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33135 \$6.000,00.-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**SECRETARÍA DE CRÉDITO EDUCATIVO -UCP**

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE)

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 11-UCP/2023.-

Expte N° 1091-129-2023.-

Objeto: ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO DE EDUCACION FISICA Y DEPORTIVO – MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY".-

Monto de Presupuesto Oficial: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 83/100 (USD 349.558,83).-

Garantía de Oferta Exigida: 1% del valor total de la oferta y en la misma moneda de la oferta presentada.-

Plazo de entrega: Se deberá efectuar la entrega total de los bienes a los treinta (30) días de la firma del contrato.-

Lugar, forma y plazo de consulta de antecedentes: Personalmente en calle República de Líbano N° 226 1° piso- B° Gorriti- San Salvador de Jujuy- Provincia de Jujuy- Jujuy de lunes a viernes de 8:00 a 15:00, por correo electrónico a contratacionesucppromace@gmail.com y en la página web www.educacion.jujuy.gob.ar hasta la fecha de presentación de las propuestas.-

Recepción de las Ofertas: Unidad Coordinadora Provincial (UCP PROMACE) dependiente de la Secretaría de Crédito Educativo del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, sita en la calle República de Líbano N° 226 1° piso, Barrio Gorriti de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Hasta las 13:00 hs. del día 04 de septiembre de 2023.-

Lugar, fecha y hora de apertura de las propuestas: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril & Av. 10 de Junio s/n del Barrio Malvinas de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 05 de septiembre del 2023, a las 09:30 horas.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33203-33202-33201 \$1.800,00.-

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**EXPTE. N° 1100-382/2023-MAyCC.-****CONCURSO DE PRECIO N° 05/2023 MAyCC**

PLAN MAESTRO PLURIANUAL DE DESARROLLO 2021-2023- LEY 6238/21.- PROYECTO Y CONSTRUCCION PUNTO DE ACOPIO DE PALMA SOLA PARA EL PROYECTO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RSU Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

Objeto: El punto de acopio de PALMA SOLA es una Infraestructura perteneciente al proyecto GRSU-BEI, de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y creación del plan "Pachamama Te Cuido", con cogestión de provincia y municipios, enmarcada dentro de la Ley Provincial N° 5954. Está destinado a la Zona 1 y cubre al Municipio de Palma sola y la Comisión Municipal de El Fuerte.-



Emplazamiento de la Obra: El proyecto se encuentra ubicado En Palma Sola a la Par del Vertedero RSU que utiliza actualmente la localidad. Se encuentra a 160km al Sureste de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se accede por Ruta Provincial N° 25.-

Presupuesto Oficial Indicativo: \$268.000.000.-

Duración del Contrato: 6 Meses de Ejecución.-

Apertura de las Ofertas: Fecha 18 de Agosto de 2023 Hora: 10.00 hs. -

Modalidad Presencial- Lugar: CONECTAR LAB (INFINITO POR DESCUBRIR); Ciudad Cultural, Calle Curupaiti, entre Avda. Bolivia y Zorrilla de San Martín, San Salvador de Jujuy.-

Comunicación y Consultas Documentos de Concurso: Acceso, libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en <https://www.ambientejujuy.gob.ar> en la sección Licitaciones /Concursos.-

Presentación de la Oferta: Fecha 18 de agosto de 2023, desde las 9.30 hs. hasta la hora de apertura.-

Órgano Competente para los Procedimientos: Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Jujuy. Dirección postal: Republica de Siria N° 147, San Salvador de Jujuy.- Código Postal 4600, País: Argentina.

02/04/07 AGO. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL Y CULTURAL, LA HUELLA GAUCHA** - Personería Jurídica N° 9071-G-07 convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de agosto de 2023, a horas 18,30, en Los Pinos 722 del B° Chijra, para tratar la siguiente Orden del día: *Lectura y aprobación del acta anterior. *Aprobación de la Memoria, Balance, informe de Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio año 2022. *Designación de Asambleístas para refrendar el acta de esta Asamblea. Nota: 1. La documentación con los temas a tratarse en la Asamblea y Padrón de Asociados se encuentra a disposición de los socios en la sede de la Institución. Pasada una hora de la fijada, la Asamblea sesionará válidamente con el número de socios presentes.- Fdo. Félix Humberto Quipildor- Presidente.-

04 AGO. LIQ. N° 33227 \$450,00.-

La **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE**, Ayuda a Niños y jóvenes con Síndrome de Down. Convoca a una Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 18 de agosto de 2023 a hs. 18:30, en sede de la institución sita en calle Guemes N° 735 de la ciudad de san salvador de Jujuy. Orden del día: *Aprobación de balance ejercicio 2022. *Designación de dos socios para la firma del acta respectiva.- Fdo. Carlos Ulises Jurado- Presidente.-

04 AGO. LIQ. N° 33253 \$450,00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy capital de la Provincia de Jujuy a los 22 días del Mes de Septiembre de 2011, siendo horas 19:00, reunidas la totalidad de los socios de la sociedad **PETUNIA S.R.L.** constituida en fecha 4 de Septiembre de 2002 e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 250, Acta N° 238.- Libro II de S.R.L. en fecha 14 de noviembre de 2002- las señoras **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ** argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 18.117.239 y **CARMEN JUANA CÁCERES**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 1.640.210 a efectos de tratar el siguiente orden del día. **1.-** Designación de los socios que suscribirán el Acta- Puesto el tema consideración se decide que la suscribirán la totalidad de las socias. **2.-** Cambio de sede social y reforma del estatuto- Operado el vencimiento del contrato de locación del inmueble donde funcionaba las sede social, los socios por unanimidad consideran conveniente el cambio de la misma a calle Belgrano N° 999 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en virtud de lo cual deviene en indispensable la modificación de la cláusula primera del estatuto social, la que quedará redactada de la siguiente manera: **PRIMERA- DENOMINACIÓN SOCIAL.- SEDE SOCIAL.** La sociedad comercial girará bajo la denominación de **PETUNIA SRL** tendrá su domicilio legal en calle Belgrano N° 999, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Podrá establecer agencia sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero- **3.-** Designación de socio gerente. Dando estricto cumplimiento a lo preceptuado en la cláusula séptima del contrato constitutivo en el mismo acto las socias por unanimidad manifiestan que designan socio gerente de la sociedad a la señora **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 18.117.239 CUIT N° 27-18117239-3, divorciada con domicilio real en calle Fleming N° 1097 B° Los Perales de esta ciudad, comerciante, nacida en fecha 18 de julio de 1966. El plazo de designación es de (3) años. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo del gerente- **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ**, acepta el cargo y constituye domicilio en calle Belgrano N° 999, de esta ciudad- Tras la ratificación de los socios se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación. María Del Carmen Domínguez D.N.I. N° 18.117.239 Y **CARMEN JUANA CÁCERES** D.N.I. N° 1.640.210.- ACT. NOT. N° A 00831477- ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO - TIT. REG. N° 4-S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 468-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

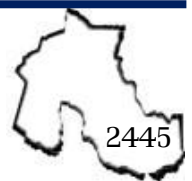
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 AGO. LIQ. N° 33073 \$1.000,00.-

Cesión de Cuotas.- Entre **ROSANA DEL VALLE SÁNCHEZ**, argentina, mayor de edad D.N.I. N°17.680.640, casada, con domicilio real en calle Territorio del Chaco N° 4134 B° El Tribuno de la ciudad de Salta, Provincia de Salta en adelante "LA CEDENTE" y **CARMEN JUANA CÁCERES**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 1.640.210, viuda, con domicilio real en calle San Martín N° 363, Primer Piso Depto. 2 B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "LA CESIONARIA" convienen celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CEDENTE" en su carácter de socia integrante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "**PETUNIA S.R.L.**" con domicilio legal en calle Belgrano N° 999 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituida en fecha 4 de Septiembre de 2002 e inscrita



ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el C.U.I.T. N° 30- 70815137- 4 VENDE CEDE Y TRANSFIERE a "LA CESIONARIA" las CUOTAS SOCIALES que tiene y le pertenecen en la referida sociedad. La cesionaria acepta la cesión realizada, quedando en el ejercicio de los derechos sociales que corresponden a las cuotas de capital que ha adquirido. **SEGUNDA:** LA PRESENTE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS se formaliza por el precio total de PESOS CINCO MIL que el cedente de clara haber percibido a su entera satisfacción en dinero en efectivo, y por cuyo importe otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. **TERCERA:** EN CONSECUENCIA "LA CEDENTE" transfiere a "LA CESIONARIA" todos los derechos que sobre las cuotas cedidas tenía, colocándola en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, con absoluta subrogación en forma. **CUARTA:** Las partes convienen que la cedente queda liberada de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión. **QUINTA:** Ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy por cualquier cuestión que pueda suscitarse con relación al presente. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy a los 18 días del mes de mayo de 2009. ROSANA DEL VALLE SÁNCHEZ, D.N.I. N° 17.680.640, CARMEN JUANA CÁCERES, D.N.I. N° 1.640.210.- ACT. NOT. N° A 00657380- ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO - TIT. REG. N° 4- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 468-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 AGO. LIQ. N° 33127 \$800,00.-

Cesión de Cuotas- Asentimiento Conyugal.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Noviembre de 2009, yo **ARMANDO JAVIER MACCIO**, argentino mayor de edad D.N.I. N° 16.128.466, casado en primeras nupcias con **ROSANA DEL VALLE SÁNCHEZ**, con domicilio real en calle Territorio del Chaco N° 4134 B° El Tribuno, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta en los términos del Art. 1277 del Código Civil otorgo el asentimiento conyugal a la venta de cuotas que efectuará mi esposa en fecha 18 de Mayo de 2009 a favor de la señora **CARMEN JUANA CÁCERES**, por el precio total de PESOS CINCO MIL, relativa a la cuotas sociales que mi cónyuge tenía como integrante de la sociedad denominada "**PETUNIA S.R.L.**" con domicilio legal en calle Belgrano N° 999 de la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy, constituida en fecha 4 de Septiembre de 2002 e inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el C.U.I.T. N° 30-70815137-4. **ARMANDO JAVIER MACCIO** D.N.I. N° 16.128.466.- ACT. NOT. N° A 00691909- ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO - TIT. REG. N° 4- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

RESOLUCION N° 468-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 AGO. LIQ. N° 33127 \$800,00.-

Cesión de Cuotas.- Entre **CARMEN JUANA CÁCERES**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 1.640.210, viuda, con domicilio real en calle San Martín N° 363, Primer Piso de Depto.2, B° Centro, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante "LA CEDENTE" y por otro **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ**, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 18.117.239, divorciada, con domicilio real en calle Fleming N° 1097 B° Los Perales, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y **RICARDO AGUSTÍN ALBORNOZ DOMÍNGUEZ**, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 40.170.911, soltero, con domicilio real en calle Pueyrredón, N° 149 2 "B"; Nueva Córdoba, Córdoba Capital; en adelante "LOS CESIONARIOS", convienen celebrar el presente contrato de sesión de cuotas sociales sujeto a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "LA CEDENTE" en su carácter de socia integrante de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "**PETUNIA S.R.L.**" con domicilio legal en calle Belgrano N° 999 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, constituida en fecha 4 de Septiembre de 2002 e inscripta ante la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el C.U.I.T. N° 30-70815137-4, VENDE SEDE Y TRANSFIERE a "LOS CESIONARIOS" las CUOTAS SOCIALES que tiene y le pertenecen a la referida sociedad, en el porcentaje: a **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ** en un porcentaje del 30%; a **RICARDO AGUSTÍN ALBORNOZ DOMÍNGUEZ** en un porcentaje del 20%. **LOS CESIONARIOS**, aceptan la cesión realizada, quedando en el ejercicio de los derechos sociales que corresponden a las cuotas de capital que han adquirido.- **SEGUNDA:** LA PRESENTE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE CUOTAS, se formaliza por el precio total de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) que la cedente declara haber percibido a su entera satisfacción en dinero en efectivo, y por cuyo importe otorga por la presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma.- **TERCERA:** EN CONSECUENCIA "LA CEDENTE" transfiere a "LOS CESIONARIOS" todos los derechos que sobre las cuotas heridas tenía, colocándolos en el mismo lugar, grado y prelación que le correspondía, con absoluta subrogación en forma.- **CUARTA:** las partes convienen que la cedente queda liberada de cualquier responsabilidad que surgiera por actos sociales celebrados con posterioridad a la cesión.- **QUINTA:** las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de San Salvador de Jujuy por cualquier cuestión que pueda suscitarse con relación al presente.- **CARMEN JUANA CÁCERES** DNI N° 1.640.210; **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ** D.N.I. N° 18.117.239 Y **RICARDO A. ALBORNOZ DOMÍNGUEZ** D.N.I. N° 40.170.911.- ACT. NOT. N° B 00334050- ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO - TIT. REG. N° 4- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

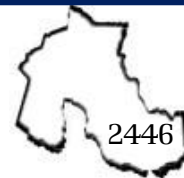
RESOLUCION N° 468-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 AGO. LIQ. N° 33127 \$800,00.-

Modificación de Contrato.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2.017.- A la Sra. **MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ**- ADMINISTRADORA DE LA **PETUNIA SRL.**: Tengo el agrado de dirigirme a usted en su carácter de socia y administradora de la "**PETUNIA SRL.**" a fin de comunicarle mi propósito de enajenar las cuotas sociales que me pertenecen en la referida sociedad. En cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de constitución suscripto en fecha 4 de Septiembre de 2002, cumplo en informarle que venderé la totalidad de las acciones sobre las cuales tengo derecho al Sr. Ricardo Agustín Albornoz Domínguez, por un precio total de pesos VEINTICINCO MIL (\$25.000), en dinero en efectivo. Por medio de la presente queda Ud. formalmente notificada a



fin de ejercer el derecho de preferencia que le fuera conferido por medio del contrato de constitución. ESC. JUSTO JOSE FRIAS - TIT. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 468-DPSC/2023- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Julio de 2023.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 AGO. LIQ. N° 33127 \$800,00.-

Acta de Reunión de Socios.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de julio de 2017; siendo horas 19:00, reunidos la totalidad de los socios en la sede de la sociedad **PETUNIA S.R.L.** sito en calle Belgrano N° 999, de esta ciudad, las señoras MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ, argentina, mayor de edad, D.N.I. N° 18.117.239, divorciada, con domicilio real en calle Fleming N° 1097 B° Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y RICARDO AGUSTIN ALBORNOZ DOMÍNGUEZ, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 40.170.911, soltero; con domicilio real en calle Pueyrredón N° 149 2 “B”; Nueva Córdoba Córdoba Capital; manifiestan por unanimidad que designan socio gerente de la sociedad a la Señora MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ, en cumplimiento de lo preceptuado por la cláusula séptima del contrato constitutivo. La representación legal y el uso de la firma social estarán a cargo exclusivo del gerente. El plazo de designación es de (3) años. MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ, acepta el cargo y constituye domicilio en caso Belgrano N° 999 de esta ciudad.- Tras la ratificación de los socios presentes, se da por terminado el acto. En prueba de conformidad firman a continuación. MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ DNI N° 18.117.239. RICARDO ALBORNOZ DOMÍNGUEZ DNI.40.170.911.- ACT. NOT. N° B 00334053- ESC. SILVIA LILIANA ARAMAYO- TIT. REG. N° 4- S.S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 468-DPSC/2023.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-512/2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-252427/11; N° 301-515-2022 Y AGREGADO EXPTE. N° B-267095/11; N° 301-390-2022 Y AGREGADO EXPTE. C-098859/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Julio de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia, que tramitaban la INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES, DESIGNACION DE GERENTE, CAMBIO DE SEDE SOVICIAL, MODIFICACION DE ESTATUTO de la sociedad “PETUNIA S.R.L.”, CUIT 30-70815137-4 y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENASE, la publicación de edictos, en el Boletín Oficial, por un día de: Instrumento privado CESION DE CUOTAS, de fecha 18 de mayo de 2.009; Asentimiento Conyugal, de fecha 25 de noviembre de 2.009, obrantes en EXPTE. N° 301-512-2022. INICIADO POR: DRA. GRACIELA COMAS. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES “PETUNIA SRL” y, agregado Expte. N° B-252427/11. Asunto: PETUNIA S.R.L. solicita Inscripción de Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, iniciado el 05 de mayo de 2011; ACTA de reunión de socios Cambio de sede social y reforma del estatuto, de fecha 22 de septiembre de 2.011 y, designación de Gerente, copia obrante en EXPTE. N° 301-515-2022 INICIADO POR DRA. GRACIELA COMAS. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL Y DESIGNACION DE GERENTE – PETUNIA S.R.L. y agregado Expte. N° B-267095/11, INICIADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011; Instrumento privado CESION DE CUOTAS, de fecha 13 de julio de 2017, Acta de Reunión de Socios designación de Gerente, de fecha 14 de julio de 2017, notificación de venta de cuotas sociales, de fecha 09 de junio de 2017, con copia en EXPTE. N° 301-390-2022 INICIADO POR DRA. OCHOA NATALIA SOLEDAD. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES “PETUNIA S.R.L.”-C.098859-17, este ultimo el 27 de septiembre de 2017.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
04 AGO. LIQ. N° 33127 \$800,00.-

REMATES

Italo Salvador Cuva
Martillero Público Judicial
Mat. N° 71

Dra. ALEJANDRA CABALLERO, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 en el **Expte. N° C – 167404/2020**, caratulado: “EJECUCION DE SENTENCIA EN EXPTE. PRINCIPAL C – 003849/2013: **CALIVA**, LUCIANA MERCEDES ; HERNANDEZ, GUILLERMO DANIEL c/ **CUELLAR**, GUSTAVO ADOLFO”, comunica por tres veces en cinco días que el m.p.j. ITALO S. CUVA, venderá en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y SIN BASE LA PARTE PROINDIVISA (50%) del inmueble ubicado en calle Teniente López N° 1125 –284 Viviendas – B° Alto Comedero – Departamento Dr. Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, individualizado como: Circunscripción 1, Sección 20, Manzana 724, Parcela 11, Padrón A - 75722, Matrícula A - 48675, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo. Tiene una superficie de 177,40 m2 según plano. Las medidas son: Fte.: 8,87m. C/ Fte.: 8,87 m. ; Cdo: 20,00 m.; y Cdo: 20,00 m. Limita: al N: Parcela 10; al S: Parcela 12; al E: Calle; al O: Parcela 19.- El inmueble se encuentra ocupado por la Sra. Leticia Bravo, quien reside con sus hijos según consta en acta agregada en expte.- Gravámenes: **As. 1. HIPOTECA EN 1° GRADO:** Acr. I.V.U.J. – Ddor. Gustavo Adolfo Cuellar y Liliana Leticia Bravo –



Monto \$ 23.606,22 – s/ EP. Relacionada en rubro 7/3 – Registrada: 21/12/98 – Rec. Cláusula Prohibición de Transferir y Constituir otros derechos reales.- 2. EMBARGO PREVENTIVO: s/ Part.Indiv. Por oficio de fecha 30/05/17, - Cámara C.C. – Sala III – Voc. 8 – Jujuy – Expte. N° C – 2768/13– Carat. “CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES: CALIVA, LUCIANA MERCEDES c/ CUELLAR, GUSTAVO ADOLFO; BURGOS, DANIEL ANIBAL; VELA AIZA, NOELIA RUTH” Pres. N° 7823, el 02/06/17- Registrada: 14/06/2017.- 3. REINSCRIPCION DE HIPOTECA: Ref. As.1 – s/ E.P. n° 138 relac. En R: 7/3 – solíc. p/ Esc. L.N.Viera de Ome Pres. N° 6883, el 11/05/2018 - Registrada: 29/05/2018.- 4. EMBARGO: S/ Part. Indiv. Por oficio de fecha 04/03/21 – Cámara C. y C. – Sala III – Voc. N° 8 – Jujuy – Expte. N° C – 173.498/21 Crldo: “EJECUCION DE SENTENCIA: VELA AIZA, NOELIA RUTH c/ CUELLAR, GUSTAVO ADOLFO” Pres. N° 3489 el 15/03/21.- Registrada: 13/04/2021.- Nota: Se ordenó s/Tlar. 7/3.1.- 5. EMBARGO: s/ Part. Indiv. – Por Oficio de fecha 10/11/22 – Cám. C. y C. Sala III – Voc. 8 – Jujuy – Expte. C – 002768 / 13, carat. “CAUTELAR: ASEGURAMIENTOS DE BIENES: CALIVA, LUCIANA MERCEDES c/ CUELLAR, GUSTAVO ADOLFO y OTROS” Mto. \$ 3.287.659,10.- Pres. N° 16352 el 15/11/22: Registrada: 12/12/2022. Nota: se ordenó sobre Titular 7.3.1 DEUDAS: Según informes del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy al 20 de enero de 2023 tiene una deuda de \$ 104.488,03; de la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy al día 03/05/2023 tiene deuda de \$ 50.337,31 por servicio urbano de limpieza de la vía pública. Por Informe de Rentas de la Provincia de Jujuy tiene una deuda de \$ 42.570,40.- en concepto de Impuesto Inmobiliario.- Según Informe de la Empresa Agua Potable S.E. al día 27/12/2022, no posee deudas, por ningún concepto; a la fecha 23/05/2023 adeuda a la Empresa Gasnor la suma de \$ 587,38.- El comprador adquiere el bien sin deudas; que se cancelarán con el producido por la subasta.- La subasta se realizará el día 4 de agosto de 2023 a horas 17,30 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en Coronel Dávila esq. Araoz del Barrio Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 10% como señal del precio de venta, más la comisión del (5%), el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaría. Para mayores informes, consultar al martillero al tel. cel. 156859688, el día de la subasta desde una hora antes en el lugar del remate y/o secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 5 de julio de 2023.- SECRETARIO DR. AUGUSTO JOSE BONILLA.-

28/31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33190 \$1.100,00.-

LUIS MARCELO BOSIO

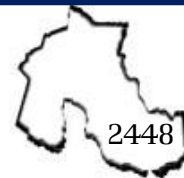
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
MAT. PROF. N° 278

JUDICIAL CON BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00.-) LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 CASA UBICADA EN CALLE RIVADAVIA N° 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, PROVINCIA DE JUJUY. Dr. JUAN PABLO CALDERON, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-157423/2020**, caratulado: “EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA”, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Público Judicial LUIS MARCELO BOSIO, Mat. Prof. N° 278, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE DE PESOS: SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$61.860,00), LA PARTE PROINDIVISA (1/4) DE 1 INMUEBLE CON TODO LO EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y DEMAS ADHERIDO AL SUELO, UBICADO EN CALLE RIVADAVIA 212, DE LA CIUDAD DE TILCARA, individualizado como: U.F. 1 PB, Circ. 1, Secc. 1, Manzana 16, Parcela 9, Padrón I-5428, Matrícula I-4015, que tiene como superficie propia cubierta 58,31 metros cuad. cubiertos, 232,15 metros cuad. descubiertos, siendo el total de superficie correspondiente a dicha unidad funcional de 290,46 metros cuad., superficies comunes totales 60,38 metros cuad., superficie porcentual 17,37%. Limita: al N. con Parcelas 24; al S. con Parcelas 10 y 16; al E. con Calle Rivadavia y al O. con parte parcela 6. El Inmueble presenta los siguientes GRAVÁMENES: Asiento 1: USUFRUCTO: a/f de Pascual Bailon Campos; arg., DNI: 7.265.203 y de Clara Lucía Florinda Sequeiros, arg. DNI: 2.625.646 – casados entre sí c/Der. Acrecer s/ E.P 7/2.- Registrado el 24/10/2007.-. Asiento 2: EMBARGO s/ parte indivisa – Por of. de fecha 06/02/2020 – Juzgado 1° Inst. C y C N° 6 Sec. N° 11 – Jujuy – Expte. N° C-97534/2017 caratulado: “EJECUTIVO: CABRERA MARTIN ESTEBAN c/ ZEQUEIROS MARIA ALEJANDRA” - Mto.: \$45.933,47. INSCRIPCION PROVISORIA el 26/08/2020. Asiento 3: EMBARGO PREVENTIVO s/ parte indivisa - Por of. del 14/05/2020- Juzg. 1° Inst. C. y C N° 1, Sec. N° 2- Jujuy- Expte. C-157423/2020, caratulado: “EJECUTIVO: SOSA ANTONIO GUILLERMO c/ ZAQUEIROS MARIA ALEJANDRA” - INSC. PROVISORIA 26/08/2020.- Asiento 4: Ref. As. 2. INSCRIPCION DEFINITIVA por oficio de fecha 30/09/2020 pres. N° 9007, registrada 01/12/2020.- Asiento 5: EMBARGO DEFINITIVO Ref. As. 3 y 4.- Por of. de fecha 10/11/2022 – pres. N° 17130.- Registrado el 16/12/2022. ESTADO OCUPACIONAL: el inmueble se encuentra alquilado por la señora Josefina Cassini, DNI: 35.911.673, quien informa que convive en este domicilio junto con el señor Ignacio Antonio del Valle Torena, DNI: 34.914.043. La construcción es buena, de materiales tradicionales y el mantenimiento es bueno. El inmueble posee deuda por impuesto Inmobiliario por valor de \$5672,80 al mes de Octubre de 2022. La deuda que posee con la Municipalidad de Tilcara es de \$2324 al mes de setiembre de 2022 y deuda con Agua Potable de Jujuy S.A. por valor de 7463,61 actualizada al mes de Octubre de 2022. Las deudas del inmueble se cancelan con el producido de la subasta. La Subasta se efectuará el día jueves 10 de Agosto del 2023 a Hs. 18,00 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, calle Coronel Dávila 301 B° Ciudad de Nieva de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir como SEÑA el 20%, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado a nombre del Juzgado interviniente, una vez que le sea requerido por el Sr. Juez que entiende en la Causa. Por consultas dirigirse a Av. Santibáñez 1290 2° piso- Tel. 3885827009, entre las 17 y las 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en Boletín Oficial y en 1 diario local. San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2023 - Dra. Natacha Buliubasich, Prosecretario.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 32837 \$1.650,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. José Alejandro López Iriarte, Juez de la Vocalía 2- Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-125060/2018, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal B-277289/2012: TOLABA HUGO c/ ESTADO PROVINCIAL”. Ordena se notifique la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 29 de abril de 2019. 1. Proveyendo al escrito de fojas 63: atento el informe actuarial que antecede y a lo solicitado por la Dra. Elizabeth RUIZ, dese a los terceros citados conforme Art. 534 del CPC, Municipalidad de la Quiaca, Eleuterio TOLABA, Roque ANCO y Pedro PORTAL por decaído el derecho que dejaron de usar, haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto a fojas 16 segundo párrafo, teniendo por no afectado sus derechos. (Art. 534 CPC). En consecuencia, procédase a notificar el apercibimiento en el domicilio denunciado en autos, mediante Juez de Paz de la Quiaca. 1) Al no haberse notificado en persona los colindantes, dese intervención al Sr. Defensor Público Civil del MPDC, que por turno corresponda, para que actúe en nombre y representación de los Sres. Eleuterio TOLABA, Roque ANCO y Pedro PORTAL. (Art. 196 del CPC). 2) Proveyendo al punto 2 del escrito de fojas 63: de la demanda por Prescripción Adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado al ESTADO PROVINCIAL en el domicilio denunciado y a “todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir” individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Parcela S/N, Padrón N S/N ubicado en Calle Güemes N° 5- La Quiaca- Departamento Yavi, para que la contesten dentro del plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del CPC y Art. 531 del CPC- Conf. Modificación Ley N° 5486/05). A tal efecto líbrase cédula de notificación, hágase saber a la letrada que deberá confeccionar las diligencias ordenadas en el presente, para su



posterior control y firma ante Secretaría de esta Vocalía N° 2, quedando facultada para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 3) Notifíquese por cédula. Fdo Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado. Ante mi Dr. Ignacio Guesalaga secretario”.- Poder Judicial de la Provincia de Jujuy Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2 Argañaraz Esq. Independencia- San Salvador de Jujuy.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33120-33119-33118 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de Tramite en el Expte. N° C-140222/2019, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: GUTIERREZ, RENE FAUSTINO y MENDOZA MARTINEZ, PRIMA c/ ESTADO PROVINCIAL”, notifica a la Sra. EDELMIRA BENITA ALCOBA, que se ha dictado la siguiente providencia: “Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Carla Betiana España en nombre y representación de los Sres. RENE FAUSTINO GUTIERREZ y PRIMA MENDOZA MARTINEZ.- En su mérito, declarar adquirido por los nombrados el dominio del inmueble individualizado como Padrón N-4538, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 37, Parcela 8, ubicado en calle Santiago del Estero 557 de la ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 03 de Julio de 2011.- 3....4....5.- Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren.- 6. Registrar, agregar copia y notificar por cédula.- Fdo. Dra. ALEJANDRA M. L. CABALLERO –Presidente de Trámite- Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque-Secretaria.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, Junio de 2023.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33054 \$1.650,00.-

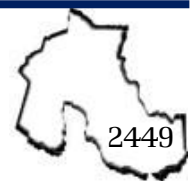
Dra. Alejandra María Luz Caballero- Presidente de Trámite-, de la Sala Tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el Expte. N° C-170407/2020 caratulado “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXP. PRINCIPAL C-059795/2016: ERAZO ERAZO MAMERTO; RUIZ BURGOS UBALDINA c/ ESTADO PROVINCIAL”, ordena la publicación del siguiente decreto “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés, la Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial, Resuelve: 1. Hacer lugar a la demanda promovida por la Dra. Carla Betiana España en nombre y representación de los Sres. MAMERTO ERAZO ERAZO y UBALDINA RUIZ BURGOS. En su mérito, declarar adquirido por los nombrados el dominio del inmueble individualizado como Padrón N-4536, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 37, Parcela 6, ubicado en calle Santiago del Estero 549 de la ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, cuyas medidas, superficie y linderos surgen del plano de mensura para prescripción adquisitiva oportunamente agregado a la causa. 2. Determinar como fecha de adquisición del dominio el día 25 de noviembre de 2011. 3. Imponer las costas por el orden causado. 4. Diferir la regulación de los honorarios profesionales. 5. Firme la sentencia, librar oficios ordenando las inscripciones pertinentes, previo pago de las obligaciones fiscales que correspondieren. 6. Registrar, agregar copia y notificar por cédula. Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero- Presidente de Trámite- Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini- Vocales- Ante mí: Dra. Luciana Graciela Lamas-Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de la Provincia de Jujuy por tres veces por el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33053 \$1.650,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, a cargo del Dr. Mateo, Enrique Rogelio, Presidente de tramite, en el Expediente N° C-194504/2022, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CHOQUE, REMIGIO GERONIMO c/ ESTADO PROVINCIAL”, ordena la publicación de los siguientes proveídos que se transcriben a continuación: San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2023 I.- Proveyendo al escrito N° 756003: Téngase presente lo informado y notifíquese a PLACIDA SANCHEZ, FERNANDO MENDOZA y CLARA ROSA DEL M. ARGANARAZ DE MENDOZA del decreto de fecha 22/09/22 por edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Septiembre de 2022.- De la demanda Ordinaria por prescripción adquisitiva deducida por REMIGIO GERONIMO CHOQUE córrase traslado al ESTADO PROVINCIAL por el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 298 (segundo párrafo) del CPC y deberá constituir domicilio legal en el asiento del Tribunal bajo apercibimiento de notificarle las resoluciones posteriores por Ministerio de Ley.- Citase a los colindantes WALTER CARDENA y SANCHEZ PLACIDA; CLARA ARGANARAZ DE MENDOZA, OFELIA BERTOLOTTO o sus herederos; FERNANDO MENDOZA, MARIA MENDOZA NICOLASA NELSON o sus herederos, GUILLERMINA CASASCO, GUIDO SALAS o sus herederos, CARLOS SALAS, AMELIA APARICIO, MARCIA APARICIO o sus herederos, DOMINGO APARICIO o sus herederos, JOSE LUIS APARICIO, AZUCENA SALAS, ADRIANA APARICIO y CARLOS WALTER APARICIO en los domicilios informados por la Secretaría Electoral, para que tomen conocimiento del juicio y si consideran afectados sus derechos se presentan como terceros en el plazo de Quince Días hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- El plazo para los que residen en la Pcia. de Buenos Aires se amplía a Diez Días y para los que residen en la Pcia. de Córdoba a Cuatro Días.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-3571, Circunscripción 1; Sección 2; Parcela 536 de la Localidad de Chucalezna, Departamento de Uquia cuya titularidad es el ESTADO PROVINCIAL para que tomen conocimiento del juicio dentro del termino de Quince Días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Citase a la Comisión Municipal de Uquia (Art. 534 inc. 2 del C.P.C.) para que tome conocimiento y si considera afectado sus derechos pida participación como tercero en el plazo de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Intímase a la parte actora a colocar el cartel indicativo (Art. 536 del C.P.C.) debiendo acompañar fotografías certificadas y confeccionar las diligencias y los edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (Artículo 535 del C.P.C.).- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Julio del 2023.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33019 \$1.650,00.-

Dra. Norma Issa, Pte. De Tramite, en la Vocalía N° 9, de la Sala III, de la Cámara en Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente: C-222409/2023 Objeto: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-154463/2020 Actor: CONDORI JUANA Demandado: GONZA LEOCADIO; SUCESORIO AB-INTESTATO GONZA JUAN CRUZ Y APAZA TEODORA”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 27 de junio de 2023.- 1) Téngase por interpuesta la presente demanda, en contra del Sr. LEOCADIO GONZA y/o cualquier otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende prescribir.- 2) Córrase traslado de la demanda y su ampliación interpuesta por la Sra. JUANA CONDORI, al Sr. LEOCADIO CRUZ y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir para que se presenten a estar en derecho dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., art. 531 del C.P.C.).- 3) En consecuencia, librese las cedulas correspondientes y notifíquese mediante edictos el presente proveído el que se publicará por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en los sucesivo por Ministerio de Ley.- 4) Tal como lo



ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase: Sr. Alejandro Sumbaino colindante del inmueble que se pretende prescribir para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5) Citase al ESTADO PROVINCIAL y la COMISION MUNICIPAL DE RINCONADA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 6) Conforme lo ordenado en el Código Civil y Comercial de La Rep. Argentina, líbrese oficio a la Dirección de Inmuebles, para que se proceda a la ANOTACION DE LITIS: sobre el inmueble que se pretende prescribir conforme art. 1905 (tercer párrafo) de C.C. y C. De la Rep. Argentina sobre el inmueble a prescribir.- 7) Ordenase la colocación del Cartel Indicativo, conforme lo normado por el art. 536 de la Ley 5486.- 8) Se hace saber a la letrada que la confección de las diligencias estará a su cargo, las que deberán ser presentadas mediante el S.I.G.J. para su control y firma.- 9) Notifíquese (Art. 155/156 del C.P.C.).- Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Julio del 2021.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33089 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 8, a cargo del Dr. Javier J. Cosentino, Secretaría Nro. 16 del Dr. Martín Cortés Funes, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, 7° Piso, de ésta Ciudad de Buenos Aires, hace saber por CINCO DIAS que, en los autos caratulados "ESCUDO SEGUROS S.A S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE ASEGURADORAS" **Expte Nro. 10711/2023**, se ha decretado la liquidación judicial forzosa - con fecha 22 de Junio de 2023 - de "ESCUDO SEGUROS S.A" C.U.I.T 30-50005970-9, con domicilio en la calle San Martín 66, oficina 125, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se designó como Delegados Liquidadores a los señores Ezequiel CARA (D.N.I. 29.594.911); Héctor Jorge GARCÍA (D.N.I. 18.414.665); Domingo Fortunato GÓMEZ BISGARRA (D.N.I. 16.132.938); Andrea Susana ROJAS (D.N.I. 17.610.251); Hernán SAGARDOY ARCE (D.N.I. 11.987.985); y Roberto José FALVO (D.N.I. N° 17.359.033); con domicilio constituido en Av. Belgrano N° 926, Piso 1° de esta Ciudad, los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 23 de octubre de 2023, a través del siguiente link o vínculo de acceso al sitio Web Google Sites <https://sites.google.com/view/escudo-seguros-s-a-liquidacion/procesos-activos>. A los fines de abonar el arancel verificadorio dispuesto por el Art. 32 LCQ, el mismo deberá transferirse a la cuenta N° 0002-008-016-0877-0221-2, CBU: 02900759-00216087702214, CUIT 30-99903208-3, del Banco Ciudad de Buenos Aires. La Comisión Liquidadora presentara los informes previstos por los arts. 35 y 39 LCQ los días 6 de Marzo de 2024 y 14 de Junio de 2024 respectivamente. Se intima a la entidad liquidada y a sus administradores para que cumplimenten con los siguientes recaudos: a) entregar a la Comisión Liquidadora los libros, papeles y bienes que tuviere en su poder, en el término de 24 horas; b) se abstengan los administradores de salir del país sin autorización previa del juzgado (L.C. 103). Se prohíbe los pagos y/o entrega de bienes a la entidad liquidada so pena de considerarlos ineficaces y se intima a quienes tengan bienes y/o documentos de la entidad liquidada en su poder, para que los pongan a disposición de la Comisión Liquidadora en el término de cinco días. Buenos Aires, 7 de Julio de 2023.-

28/31 JUL. 02/04/07 AGO. LIQ. N° 33182-33208 \$2.800,00.-

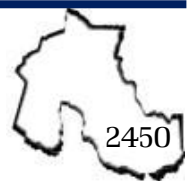
Cámara en lo Civil y Comercial- Sala III- Vocalía 9 en el **Expte. caratulado: C-215873/23**, Cobro de Sumas de Dinero/Pesos MAMANI, JAIME MIGUEL c/ ARCOS CAMARGO, MARIO AVELINO.- A cargo de la Dra. Norma B. Issa presidente de trámite. Notifica por este medio al demandado Sr. ARCOS CAMARGO, MARIO AVELINO, DNI No 93.630.152 el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2023.- 1)...- 2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, de la demanda interpuesta por Jaime Miguel Mamani, córrase Traslado al demandado Sr. Mario Avelino Arcos Camargo a quien se cita y emplaza para que conteste, dentro del plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- Asimismo intimase al nombrado para que constituya domicilio dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art.52 del C.P.C.).- 3) Notifíquese (Arts. 155 del C.P.C.).- Fdo Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de junio de 2023.- 1) Atento a lo solicitado por la Dra. Adriana Silvina Chacon y habiéndose dado cumplimiento con las previsiones del art. 162 del C.P.C., líbrese edictos respectivos, a los fines del Traslado de la acción instaurada por el Sr. Jaime Miguel Mamani en contra del Sr. Mario Avelino Arcos Camargo, quien deberá contestar la demanda en el plazo de Quince (15) Días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, que para la presente notificación se publicara en el Boletín Oficial y un diario pcial. local de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si así no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.) y designarle como su representante a la Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). Asimismo, intimásele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- 2) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada serán a cargo de la letrada antes mencionada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaría de esta Vocalía.- 3) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma B. Issa Presidente de Tramite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas- Secretaria.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33117- \$1.650,00.-

Dr. Enrique Rogelio Mateo, Juez de la Vocalía 4 de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-192157/2021**: Daños y Perjuicios: LIQUES JOAQUIN IGNACIO c/ SEGOVIA ALEJANDRO JAVIER", se ha dictado el siguiente decreto: "///A Despacho hoy, 02 de septiembre de 2022.- informo que el Dr. Emilio Alejandro Gurrieri ha sido designado como funcionario en el Ministerio Público de la Acusación conforme Resolución MPA N° 2569/22 la cual se encuentra agregada en formato pdf juntamente con escrito N° 361012. San Salvador de Jujuy, 05 de septiembre de 2022.- I.- Proveyendo al escrito N° 361012: intimase a ALEJANDRO JAVIER SEGOVIA para que en el plazo de DIEZ DÍAS se presente con nuevo patrocinante bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 66 del CPC) a quien se notificará a través de la Policía de la Provincia de Jujuy en el domicilio de Av. Reconquista n° 251 B° Carolina de la Ciudad de Palpalá.- II.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Prosecretaria"- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33098-33099-33100 \$1.650,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, a cargo de la Dra. María Del Huerto Sapag, en el **EXPTE. N° C-129.467/18**, Ordinario por Daños y Perjuicios: FRANCO YONATAN SAUL AMANTE c/ JUANA ELENA MAMANÍ y OTRO, procede a notificar al Sr. CRISTIAN GASTON DOMINGUEZ,



D.N.I. 22.624.235, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Julio del Año 2019. I.- De la demanda ordinaria deducida a fs. 03/04 y su ampliación a fs. 27/34, córrase Traslado a los Sres. CRISTIAN GASTON RODRIGUEZ Y JUANA ELENA MAMANI en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.). II.- Intímese a la parte demandada, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. III.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. IV.-... VI.-... VII.- Notifíquese por cédula y a los demandados la presente providencia y la de fs. 05.- Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag- Juez- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Julio de 2.022.- Prosecretaria: Dra. Agustina Taglioli.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33137 \$1.650,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala II, Vocalía a cargo del Dr. Jorge Daniel Alsina, en **Expte. N° C-150790/19**, caratulado: “Daños y Perjuicios: COLQUE PEDRO ANIBAL c/ AGUERO EDGARDO GUSTAVO; GALLARDO SANSONE CAROLINA EUGENIA; y OTROS” notifica al demandado NUEVA FARMACIA SAN MARTIN SCS, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2023.- Proveyendo al escrito N° 755823: Atento lo solicitado procédase a notificar a NUEVA FARMACIA SAN MARTIN S.C.S. el proveído de fecha 02/02/2021 mediante Edictos debiendo publicarse por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente, el que deberá ser presentado como diligencia colaborativa en el S.I.G.J. para su control y firma.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad- Pro Secretaria- Proveído de fecha 02/02/2021: San Salvador de Jujuy, 02 de Febrero de 2021. De la Demanda ordinaria interpuesta y su ampliación córrase Traslado a los ACCIONADOS RAZON SOCIAL NUEVA FARMACIA JUJUY SCS, EDGARDO GUSTAVO AGÜERO, CAROLINA EUGENIA GALLARDO SANSONE Y ETEL LILIANA CRISORIO, en los domicilios denunciados y con las copias respectivas, para que la contesten dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- Intímase a los Accionados para que dentro del plazo precedentemente señalado constituya domicilio legal dentro del radio Asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones-cualquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. Aixa Yazlle -Pro Secretaria-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33092 \$8.250,00.-

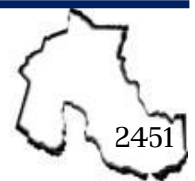
Dra. Graciela Alejandra Silva, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial y de Familia del Centro Judicial N° 3 de Libertador General San Martín del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, Secretaria Dra. María Agustina Chemes en los autos del **Expte. D-42.570/2022**, caratulado: “Divorcio: PINO ANA ELEITA c/ BENITEZ PASTOR”, ordena la publicación de edictos, por tres veces en el término de cinco días del siguiente Proveído: “Libertador General San Martín, 28 de Septiembre de 2022.- I.- Téngase por presentada la Dra. Cristina del Carmen Saman, Defensora Regional de Pobres y Ausentes de Libertador General San Martín, para actuar en nombre y representación de la Sra. ANA ELEITA PINO D.N.I. N° 10.871.945, conforma surge de Carta Poder que adjunta en pdf., por constituido domicilio legal (art. 52 del C.P.C.), domicilio electrónico (art. 38 de Acordada 86/20), y por parte.- III.- Declárese el acceso limitado de las presentes actuaciones a las partes, sus representantes y letrados, y a los auxiliares designados en el presente proceso (Art. 708 del CCCN).- III.- Por interpuesta petición unilateral de Divorcio, en los términos del Art. 437 del CCCN y acompañada Propuesta de Convenio Regulador, en consecuencia, imprimase a la presente acción el trámite previsto por el Art. 438 del CCCN.- IV.- Hágase saber al Demandado Sr. PASTOR BENITEZ D.N.I. N° 10.742.297, LA PETICION DE DIVORCIO UNILATERAL formulado como así también la Propuesta de convenio que regula los efectos derivados de este, por el plazo de quince días, a los fines de que formule adhesión, oposición u ofrecimiento de una propuesta reguladores distinta (Art. 438 del CCCN).- V.- A los fines de la notificación del demandado, Sr. PASTOR BENITEZ D.N.I. N° 10.742.297, ordénese la publicación de edictos por tres veces en cinco días en un Diario Local y en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- VI.- Asimismo, librese oficio al Juzgado Federal, Secretaria Electoral para que informe el domicilio del demandado de autos Sr. PASTOR BENITEZ D.N.I. N° 10.742.297.- VII.- Queda facultada para el diligenciamiento de los oficios aquí dispuesto la letrada promotora de autos y/o la persona que esta indique.- VIII.- Confiérase de manera provisoria, el Beneficio de litigar sin gastos a la promotora de autos (art. 113 del C.P.C.).- IX.- Oportunamente dese intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 437 inc. 1 del C.P.C. y art. 96 Ley 4055/84).- X.- Diligencias a cargo de la letrada interviniente.- XI.- Notifíquese por cédula electrónica Art. 46 Acordada 86/20.- Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva- Juez, Ante mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 26 de Octubre de 2022.-

31 JUL. 02/04 AGO. LIQ. N° 33091 \$550,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-155.305/20**, caratulado: Ejecutivo CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ SARMIENTO, SERGIO ANTONIO, hace saber al Sr. SERGIO ANTONIO SARMIENTO la Resolución que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 23 de Junio de 2023.- Autos y Vistos: Resulta: Considerando: Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por la CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) en contra del SR. SARMIENTO SERGIO ANTONIO, DNI N° 20.328.147 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS CON 46/100 CTVOS. (\$58.572,46) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro” (Libro de Acuerdos N° 54, P° 673/678, n° 235), tomados desde la mora, considerada ésta a la fecha notificación de la Carta Documento de fecha (30/12/2019) y hasta su efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.) III.- Diferir la determinación de los honorarios profesionales hasta tanto se proceda a practicar planilla de liquidación y la misma se encuentre firme y consentida, todo ello de conformidad a lo dispuesto por los arts. 24 y 58 de la Ley N° 6112. IV.- Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del demandado mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi Pro-Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Junio del 2023.-

04/07/09 AGO. LIQ. N° 33140 \$1.650,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente N° C-226826/2023** caratulado “Sumarísimo por Cambio de Nombre: JUAN JOSÉ MAMANI”, se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2023. 1) Téngase por presentado al Sr. Juan José Mamani, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Beatriz Rojas. Por



constituido domicilio legal y por parte 2) Ordénase la recaritulación de la presente causa como: “Sumarísimo por Cambio de Nombre: JUAN JOSÉ MAMANI”. Líbrese oficio a Mesa General de Entradas a sus efectos. 3) Admítase la presente acción por cambio de nombre, la que se tramitará de conformidad a las prescripciones del art. 395 ctes. y sgtes. del CPC y art. 70 del CCC. 4) Por ofrecida la Prueba: Documental: Téngase presente. Informativa: Líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que informe si el nombre requerido es permitido y si afecta al decoro. 5) Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC). 6) Líbrese Oficio a la Dirección de Inmuebles de la Provincia a fin de que proceda a informar si sobre Juan José Mamani, DNI 39.234.078, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 43 Ley Prov. 3327/7). 7) Líbrese Oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que proceda a informar si sobre Juan José Mamani, DNI 39.234.078, pesan inhabilidades e inhibiciones (art. 76 D.L. Nacional N° 2204/63). 8) Líbrese oficio a Mesa General de Entradas, a fin de que informe si se registran causas a nombre de Juan José Mamani, DNI 39.234.078. 9) Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 10) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez - Ante mí: Dra. Silvia Raquel Cejas - Secretaria” Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, una vez por mes en el lapso de DOS MESES (art. 70 CCC).- San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2023.-

04 AGO. 04 SEP. LIQ. N° 33078-33079 \$1.100,00.-

EDICTOS DE CITACION

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY; Cita y Emplaza por el término de quince días a partir de la publicación del presente a las personas que por cualquier causa, derecho, razón o títulos se consideren con derecho sobre los siguientes bienes: // **MOTOVEHICULOS**//MARCA MOTOMEL HERO D/N° 370BPG de 65cc. N° de Motor EB312798 Cuadro N° MD394M1BRRC317069 // MARCA HONDA Mod. NXR125CC. D/N° 314CHS MOTOR N° JC30E84502627 CUADRO N° 9C2JD20104R502627 // MARCA MOTOMEL TURBO AUTOESTAR D/N° 468BJN MOTOR N° EB000074 CUADRO N° CX000074 // MARCA GILERA SMASH DE 110CC. D/N° 796ECE MOTOR N° LC1P50FMH08072801 CUADRO N°8EGSMASHS8GC01754 //MARCA YAMAHA MODELO RX135Z D/N° 654BXW MOTOR N° 3UK017936 CUADRO N° 3UK017936 //MARCA SANYANG MODELO N150 HUSKY D/N° 708BPF MOTOR N°GH005210 CUADRO N°SY05210 //MARCA MONDIAL MODELO LD110H D/N° 132GRI MOTOR N° 1P52FMHA1080827 CUADRO N° LF3XCH2G6AA002251 //MARCA MAVERICK MODELO FOX D/N°768EUS DE 110CC. MOTOR N°1P52FMH8BOO2651 CUADRO N°LXYXCH3068A000928 //MARCA HONDA MODELO CG125 TITAN D/N° 605CBC MOTOR N° JC25EX700836 CUADRO N° 9C2JC250XWR700836 //MARCA GILERA MODELO FX-125CC. D/N°951HHA MOTOR N° LF1P52FMIA1292835 CUADRO N° LWGXCHL59B1005674 //MARCA CORVEN MODELO ENERGY 110 BY CORVEN D/N° 399HII MOTOR N° JL1P52FMH1011203619 CUADRO N°8CVXCH2G1BA016416 // MARCA KYMCO MODELO PULSAR 125 LUXE D/N° 503DBW MOTOR N° RA253100624 CUADRO N° LC2RA25EA73400108 //MARCA MOTOMEL MODELO CX150 D/N° A042UKL MOTOR N° H044307 CUADRO N° 8ELM31150HB044307 // MARCA GUERRERO MODELO GC125QUEEN D/N° 661CRR MOTOR N° 157FMI06031084 CUADRO N° LAAACJLR960007836 // MARCA MOTOMEL MODELO B110 S/D MOTOR N° 8011757 CUADRO N° 8ELM151108B011757// //Los mismos se encuentran en el Deposito de Secuestros del Poder Judicial, sito en Independencia Esq. Lamadrid de esta Ciudad, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo se procederá a la Venta de dichos bienes en Publica Subasta, con la intervención del Sr. Jefe del Deposito de Secuestros. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, San Salvador de Jujuy, 27 de Julio del 2023. Fdo. MPN. Pedro Omar Bernal, Jefe del Depósito de Secuestros.-

31 JUL. 02/04 AGO. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-209440/2022, caratulado “ARROZ, AMELIA Y BENITEZ, RAÚL HÉCTOR Sucesorio Ab Intestato” Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **ARROZ AMELIA (LC 4848418) y BENITEZ, RAÚL HÉCTOR (M8.191.107)**.- Publíquese por un día (art. 2340 del CCyCN) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Pérez Andrada Mabel del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 10 de Febrero de 2023.-

04 AGO. LIQ. N° 33116 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-224438/23: Sucesorio Ab-Intestato: FERNANDEZ, CRISTINA RAMONA- HERNANDEZ, ANTONIO ATILIO cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y Acreedores de los causantes Sra. **CRISTINA RAMONA FERNÁNDEZ DNI N° 5.869.318** y el Sr. **ANTONIO ATILIO HERNÁNDEZ LE N° 8.303.543**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2.340 CC y C) y tres veces en cinco días en un diario local de amplia circulación (Art. 436 CPC). Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante mi Dra. María Belén Domínguez- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2.023.-

04 AGO. LIQ. N° 33115 \$550,00.-

En el Expte. N° D-045594/23 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de TAPIA, ALBERTO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **ALBERTO TAPIA DNI 5.264.439**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día, y en un diario local tres veces por el término de cinco días.- Ante Mí: Dra. Laura Duaso Fernández, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Julio de 2023.-

04 AGO. LIQ. N° 33183 \$550,00.-

